



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

BIBLIOTECA
DR. ROBERTO INCER BARQUERO

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 6 de junio de 2007

No. 106

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Decreto A.N. No. 5122.....	3324
CASA DE GOBIERNO	
Decreto No. 38-2007.....	3324
Decreto No. 39-2007.....	3325
Decreto No. 45-2007.....	3325
Acuerdo Presidencial No. 255-2007.....	3325
Acuerdo Presidencial No. 262-2007.....	3326
Acuerdo Presidencial No. 263-2007.....	3327
Acuerdo Presidencial No. 264-2007.....	3327
Acuerdo Presidencial No. 265-2007.....	3327
Acuerdo Presidencial No. 266-2007.....	3328
Acuerdo Presidencial No. 267-2007.....	3328
Acuerdo Presidencial No. 268-2007.....	3328
Acuerdo Presidencial No. 270-2007.....	3328
Acuerdo Presidencial No. 273-2007.....	3329
Acuerdo Presidencial No. 274-2007.....	3329
Acuerdo Presidencial No. 275-2007.....	3329
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3329
MINISTERIO DE EDUCACION	
Licitación por Registro No. 11-2007.....	3340
MINISTERIO DE SALUD	
Licitación por Registro No. LXR-118-04-2007.....	3340
Resolución Ministerial No. 147-2007.....	3341
Resolución Ministerial No. 157-2007.....	3342
MINISTERIO DEL TRABAJO	
Resolución No. 602-2007.....	3342
Resolución No. 559-2007.....	3342
Resolución No. 604-2007.....	3343
Resolución No. 3023-2007.....	3343
Resolución No. 3007-2007.....	3343
Resolución No. 601-2007.....	3343
Resolución No. 3033-2007.....	3344
Resolución No. 509-2007.....	3344
Resolución No. 650-2007.....	3344

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA	
Acuerdo Ejecutivo-PA-No. 002/2007.....	3344
INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Licitación Restringida No. DAF-UA-05-18-04-07.....	3346
Licitación Restringida No. DAF-UA-06-30-04-07.....	3346
EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS	
Venta de terreno.....	3347
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Resolución No. CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007.....	3347
Resolución No. CD-SIBOIF-474-2-ABR13-2007.....	3347
Resolución No. CD-SIBOIF-473-1-ABR13-2007.....	3348
LOTERIA NACIONAL	
Licitación Restringida No. 002-2007.....	3358
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 031-2007.....	3358
Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 040-2007.....	3358
ALCALDIAS	
Alcaldía de Ciudad Sandino	
Resolución Municipal Número 032/07.....	3359
Alcaldía Municipal San Sebastián de Yalí	
Certificación No. 024-2007.....	3360
Alcaldía Municipal de El Júcaro	
Licitación.....	3360
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	3360
SECCION JUDICIAL	
Convocatoria.....	3362
Guardador Ad-Litem.....	3362

**ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO A.N. No. 5122

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su Artículo No. 138, numeral 19, faculta a la Asamblea Nacional para conceder Pensiones de Gracia.

II

Que la Ley de Pensiones de Gracia y Reconocimiento por Servicio a la Patria en el Artículo No. 1, literal "a", prevé Pensiones de Gracia a las personas inválidas o mayores de (60) sesenta años de edad, que se encuentren en estado de necesidad o desamparo.

III

Que el Señor **JACINTO CHÁVEZ LACAYO**, con más de sesenta (60) años de edad, en estado de salud precaria, se hace acreedor de una Pensión de Gracia.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DEL SEÑOR JACINTO CHÁVEZ LACAYO**

Artículo 1 Concédase Pensión de Gracia Vitalicia al Señor **JACINTO CHÁVEZ LACAYO**, por la cantidad de C\$ 5,000.00 (Cinco Mil Córdobas) mensuales.

Arto. 2 La Pensión de Gracia concedida afectará la correspondiente partida presupuestaria nacional por el monto fijado en el artículo anterior.

Arto. 3 La Pensión de Gracia no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravámenes de ninguna especie y sólo será entregada al beneficiario o a la persona debidamente autorizada para ello.

Arto. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los quince días del mes de mayo del año dos mil siete.- **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y Ejecútese. Managua, veintinueve de mayo de dos mil siete.- **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 38-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el día veintiuno de diciembre del año dos mil uno, los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas Armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", adoptaron la Enmienda al artículo I de la mismas, con sus Protocolos I, II y III.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó la enmienda del artículo I de la referida Convención y sus protocolos anexos, mediante Decreto A.N. 4959 del doce de diciembre del año dos mil seis, promulgado el veintiuno de diciembre del año dos mil seis, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doce el diecisiete de enero del año dos mil siete.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DE LA ENMIENDA AL ARTÍCULO I
DE LA CONVENCIÓN SOBRE PROHIBICIONES O
RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS
CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE
EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS
INDISCRIMINADOS Y SUS PROTOCOLOS ANEXOS**

Artículo 1. Ratificar la Enmienda al artículo I de la "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de ciertas armas Convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados", y sus protocolos anexos, adoptada por los Estados Partes en la Segunda Conferencia de Examen (CCW/CONF.II/2), celebrada del once al veintiuno de diciembre del año dos mil uno.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto tendrá efectos legales, dentro de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto de la Convención o instrumento.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 39-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el día cuatro de junio del año dos mil cuatro, fue firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, el "Acuerdo de asistencia técnica sobre seguridad marítima y protección del medio acuático suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Acuerdo mediante Decreto A.N. 4961 del doce de diciembre del año dos mil seis, promulgado el veintiuno de diciembre del año dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doce del diecisiete de enero del año dos mil siete.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE ASISTENCIA
TÉCNICA SOBRE SEGURIDAD MARÍTIMA Y
PROTECCIÓN DEL MEDIO ACUÁTICO SUSCRITO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ**

Artículo 1. Ratificar el Acuerdo de Asistencia Técnica sobre Seguridad Marítima y Protección del Medio Acuático suscrito entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República del Perú, firmado en la ciudad de Lima, República del Perú, el cuatro de junio del año dos mil cuatro.

Artículo 2. El presente Decreto tendrá efectos legales, dentro de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del Acuerdo o instrumento.

Artículo 3. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO N° 45-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que el seis de septiembre del año dos mil cinco, fue suscrito en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua, el "Acuerdo entre la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Prisioneros".

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Convenio mediante Decreto A.N. 4874 del dieciséis de noviembre del año dos mil seis, promulgado el cuatro de diciembre del año dos mil seis y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, número doscientos cuarenta y uno, el trece de diciembre del año dos mil seis.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL ACUERDO SUSCRITO ENTRE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL REINO UNIDO DE
GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE SOBRE LA
TRANSFERENCIA DE PRISIONEROS**

Artículo 1. Ratificar el "Acuerdo suscrito entre la República de Nicaragua y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre la Transferencia de Prisioneros, suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el seis de septiembre del año dos mil cinco.

Artículo 2. Expedir el Instrumento de Ratificación para su depósito ante el organismo correspondiente.

Artículo 3. El presente Decreto tendrá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente, mediante depósito o intercambio de ratificaciones o cumplimiento de los requisitos o plazos, previstos en el texto del Acuerdo o instrumento internacional.

Artículo 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, a los tres días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 255-2007

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que durante los últimos dieciséis años el analfabetismo de la población adulta mayor de 14 años de edad, creció hasta alcanzar un promedio nacional superior al 30 por ciento, constituyendo este hecho el más evidente fracaso del modelo neoliberal en Nicaragua.

II

Que el analfabetismo es un obstáculo para el desarrollo social y económico con equidad que niega flagrantemente el derecho humano a la educación.

III

Que el desinterés de los gobiernos anteriores en impulsar campañas de alfabetización y los impedimentos al acceso a las escuelas a miles de niños y niñas han sido factores determinantes que han fomentado este incremento de la tasa de analfabetismo que afecta a los sectores más vulnerables de nuestra nación.

IV

Que el Frente Sandinista de Liberación Nacional ha desarrollado de forma permanente proyectos de alfabetización, dándole continuidad a la Cruzada Nacional de Alfabetización realizada en 1980, sobresaliendo en esta patriótica tarea la Asociación de Educación Popular Carlos Fonseca Amador (AEPFCFA).

V

Que la lucha por la erradicación del analfabetismo constituye una acción de solidaridad y mayor trascendencia humana para el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, siendo consustancial a su posición de principios y a sus promesas de desarrollo humano equitativo y sostenible, motivo por el cual ha decidido realizar a partir de este año la gran Campaña Nacional de Alfabetización "DE MARTÍ A FIDEL".

VI

Que esta noble tarea debe incluir a todos los sectores representativos de nuestra sociedad, razón por la cual convoca a todos los nicaragüenses sin distinción de colores partidistas a participar con todo su vigor en esta gran Campaña Nacional de Alfabetización, jornada que hemos denominado "DE MARTÍ A FIDEL".

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Crear el Consejo Nacional de la Campaña Nacional de Alfabetización: "DE MARTÍ A FIDEL", el que estará integrado por:

- Presidente de la República
- Consejo de Comunicación y Poder Ciudadano
- Secretaría Técnica de la Presidencia
- Ministerio de Hacienda y Crédito Público
- Ministerio de Educación, que coordina el Consejo
- Ejército de Nicaragua
- Policía Nacional
- Instituto de la Mujer
- Instituto de la Juventud
- Instituto de Cultura
- INIFOM
- FISE
- Delegados Departamentales del Poder Ciudadano
- Procuraduría de Derechos Humanos
- Iglesia Católica
- Iglesia Evangélica
- Consejo Nacional de Universidades (CNU)
- Consejo Superior de Universidades Privadas (COSUP)
- Federación de Universidades Privadas de Nicaragua (FENUP)
- Federación de Estudiantes de Secundaria (FES)

- Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua (UNEN)
- CGTEN ANDEN
- Asociación de Educación Popular "Carlos Fonseca Amador" (AEPFCFA)
- Fundación Salvador Mendoza Castillo (Radio Stereo Yes - Matagalpa)
- Juventud Sandinista 19 de Julio
- Foro de Educación y Desarrollo Humano
- UNESCO

Artículo 2. Crear los Consejos Departamentales y Municipales de la Campaña Nacional de Alfabetización "DE MARTÍ A FIDEL", los que estarán presididos por los alcaldes municipales y los delegados municipales del Ministerio de Educación, e integrados por los representantes de las fuerzas gubernamentales, sociales y culturales de cada municipio.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Niquinohomo, cuna del General de Hombres y Mujeres Libres, Augusto C. Sandino, a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA**, Presidente de la República de Nicaragua.

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 262-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Se autoriza al Procurador General de la República, para que Comparezca ante la Notaría del Estado con base en el numeral 9 del Artículo 12 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No 244 del 24 de Diciembre de 2001 y artículo seis del decreto treinta y tres dos mil cuatro, Reformas y Adiciones al Decreto número veinticuatro dos mil dos, Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en la Gaceta, Diario Oficial número ochenta y nueve del siete de Mayo del año dos mil cuatro, a suscribir la Escritura Pública de CANCELACIÓN DE ASIENTO REGISTRAL NUMERO 5 de la propiedad inscrita con el número 60281, Tomo 941, Folio 21/22, Columna de Inscripciones Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, ordenado en Resolución No. A-6664-07 de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones, emitida a las tres de la tarde del 21 de Mayo del corriente año.

Artículo 2 El Procurador General de la República, deberá tener a la vista los respectivos documentos Justificativos y requeridos para la elaboración de la Escritura Pública de Cancelación de Asiento Registral.

Artículo 3 Sirvan la certificación de este acuerdo y el de la Toma de Posesión del Señor Procurador General de la República como suficiente documento para acreditar su representación.

Artículo 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de la fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 263-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar los nombramientos como Miembros de la Junta Directiva del Instituto de la Vivienda Urbana y Rural (INVUR), efectuados por Acuerdo Presidencial No. 83-2007, de los ciudadanos que a continuación detallo:

Compañero Msc. Alberto José Guevara Obregón	Propietario
Compañero Iván Acosta Montalbán	Suplente
Compañero Ing. Pablo Fernando Martínez Espinoza	Propietario
Compañero Lic. Clemente Balmaceda Vivas	Suplente
Compañero Ricardo Meléndez	Propietario
Compañero Lic. Adolfo Silva Molina	Suplente
Compañero Ing. Dionisio Marengo Gutiérrez	Propietario
Compañero Luis Germán Gutiérrez Gálvez	Propietario
Compañero Dr. Roberto Moreno García	Suplente
Compañero José Antonio Jarquín Rodríguez	Propietario
Compañero Nilo Aguilar Salazar	Suplente
Compañero Dr. Gustavo Porras	Propietario
Compañera María Jacaranda Fernández	Suplente
Compañero José Angel Bermúdez Lazo	Suplente

Artículo 2 Continúa vigente en el Acuerdo Presidencial No. 83-2007, el nombramiento de la Compañera Judith del Socorro Silva Jaen, en el cargo de Presidenta de la Junta Directiva del INVUR.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 264-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciséis horas y cuarenta minutos de la tarde del día dieciséis de mayo del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor **SO JAE MYONG**, las Cartas

Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular Democrática de Corea ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Pyongyang, Corea, en el año noventa y seis (dos mil siete) de la Era Juche, por el Excelentísimo Señor **KIM YONG NAM**, Presidente del Presidium de la Asamblea Popular Suprema de la República Popular Democrática de Corea.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Reconocer al Excelentísimo Señor **SO JAE MYONG**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Popular Democrática de Corea ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 265-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las trece horas del día quince de mayo del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor **SHINICHI SAITO**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Tokyo, Japón, el seis de abril del año dos mil siete, por su Majestad Imperial **AKIHITO**, Emperador de Japón.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Reconocer al Excelentísimo Señor **SHINICHI SAITO**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Japón ante el Gobierno de la República de Nicaragua.

Artículo 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 266-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

**CONSIDERANDO
ÚNICO**

Que habiendo recibido a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo del año dos mil siete, de manos del Excelentísimo Señor **Werner DRUML**, las Cartas Credenciales que lo acreditan en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, expedidas en Vienna, República de Austria en el mes de diciembre del año dos mil seis, por el Excelentísimo Señor **HEINZ FISCHER**, Presidente Federal de la República de Austria.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Reconocer al Excelentísimo Señor **Werner DRUML**, en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Austria ante el Gobierno de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente con sede en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2 Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares guardar y hacer guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 267-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Compañero Licenciado **Aldo Antonio Díaz Lacayo**, Embajador en Misión Especial de la República de Nicaragua.

Artículo 2 La Transcripción de este Acuerdo, servirá al nombrado Embajador en Misión Especial, de suficiente credencial para acreditar su representación.

Artículo 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 268-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Aceptar la renuncia presentada por el Señor **José Cid Campelo Saporoti**, al cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Curitiba, con jurisdicción en el Estado de Paraná, República Federativa del Brasil, nombramiento publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 110 del catorce de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del uno de junio del año dos mil siete. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 270-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el nombramiento de la Compañera Msc. **Liana del Socorro Lacayo**, Viceministra de Fomento, Industria y Comercio.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 273-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar a la Compañera Verónica Rojas Berríos, Viceministra de Fomento, Industria y Comercio.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 274-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Cancelar el nombramiento del Compañero Arquitecto Mario Salinas Pasos, Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Turismo.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete. **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 275-2007

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Artículo 1 Nombrar al Compañero Arquitecto Mario Salinas Pasos, Asesor del Presidente de la República para Turismo, Vivienda e Infraestructura con rango de Ministro.

Artículo 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, a los treinta días del mes de mayo del año dos mil siete.- **DANIEL ORTEGA SAAVEDRA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.**

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 06318 – M. 2045044 – Valor C\$ 85.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de Pacific Properties, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Pacific Properties

Para proteger:
Clase: 36

NEGOCIOS FINANCIEROS, ESPECIALMENTE NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. NO. 2007-00759, uno de marzo del año dos mil siete. Managua, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06416 – M. 2060781 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SoyAmiga, consiste en el diseño de un corazón rojo debajo del cual se encuentra la denominación "SoyAmiga" en letras estilizadas de color amarillo con delineado celeste y en mayúscula únicamente las letras S y A, Clase: 29 Internacional, Exp. 2006-02471, a favor de Arrocería San Francisco Sociedad Anónima de Capital Variable, de El Salvador, bajo el No. 0700769, Tomo 244, de Inscripciones del año 2007, Folio 245, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06417 – M. 2060783 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GREEN FOREST, Consiste en el diseño de un árbol debajo del cual se encuentra la denominación "GREEN FOREST", en letras estilizadas de color negro y en mayúscula, Clase 25, Internacional, Exp. 2006-01575, a favor de Dulce Naranja Florido, Sociedad Anónima de República de Costa Rica, bajo el No. 0700496, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 233, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua, trece de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06418 – M. 2060782 – Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: FREEDOM, Consiste en el diseño de la denominación "FREEDOM" en letras estilizadas de color negro y en mayúscula, Clase 12, Internacional, Exp. 2006-01576, a favor de Sociedad Anónima de Vehículos Automotrices, S.A., de República de Costa Rica, bajo el No. 0700497, Tomo 243 de Inscripciones del año 2007, Folio 234, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, trece de marzo del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06419 - M. 2060784 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: SPOON COFFEE LOVER'S, Exp. 2006-01132, a favor de "SERVICIOS DE PASTELERIA S.A.", de Costa Rica, bajo el No. 0700029, Tomo 10 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 247.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de enero del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06420 - M. 2060785 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NEUREXAN, Clase 5, Internacional, Exp. 2006-01826, a favor de BIOLOGISCHE HEILMITTEL "HEEL" GESELLSCHAFT MIT BESCHRANKTER HAFTUNG, de Alemania, bajo el No. 0700722, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 201, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06421 - M. 2060776 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CIUDAD REAL, Clase 37, Internacional, Exp. 2006-01829, a favor de CONSORCIO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700188, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de febrero del 2007.
Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06422 - M. 2060777 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: CECONSA, que consiste en, Exp. 2006-01837, a favor de CONSORCIO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700238, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 14.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de febrero del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06423 - M. 206778 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema: CIUDAD REAL, que consiste en un panorama de varias casa y en la parte superior un arco y en la inferior dos líneas curvas gruesas, Exp. 2006-01838, a favor de CONSORCIO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700239, Tomo 11 de Nombre Comercial del año 2007, Folio 15.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de febrero del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06424 - M. 2060779 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: CECONSA, que consiste en La palabra CECONSA se escribe en letras amarillas y en la parte superior de estas; aparece una silueta de empresa industrial, en vértice de techo con dos escapes para Humo verticales, Exp. 2006-01839, a favor de CONSORCIO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700240, Tomo 5 de Señal de Propaganda del año 2007, Folio 181.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, doce de febrero del 2007.
Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora

Reg. No. 06425 - M. 2060780 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CECONSA, Clase 37, Internacional, Exp. 2006-01828, a favor de CONSORCIO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 0700187, Tomo 242 de Inscripciones del año 2007, Folio 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, uno de febrero del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06426 - M. 2152429 - Valor C\$ 85.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Gestor Oficioso de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PONCHO

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERIA Y EXPLOTACION FORESTAL, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS, ABONOS.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE LAS MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. NO. 2007-01022, veintiuno de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06427 - M. 2152431 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 261111 y 260323

Un dibujo que representa una especie de punta de flecha, el cual está formado por una banda ancha en cuya parte central se aprecia un doblez, que forma un ángulo.

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, JARDINERIA Y EXPLOTACION FORESTAL, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS (SUPONIENDO QUE ESTEN CONTENIDOS EN LA CLASE 1), ABONOS.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA EL CONTROL DE LAS MALAS HIERBAS Y DE ANIMALES NOCIVOS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS, FUNGICIDAS.

Clase: 31

PRODUCTOS Y GRANOS (INCLUIDOS EN LA CLASE 31), PARA LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y ARBORICULTURA, SEMILLAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. NO. 2007-00972, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06428 - M. 1452611 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVAZONE

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN HIPOGLUCEMIANTE (ROSIGLITAZONA)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01050, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06429 - M. 1452610 - Valor C\$ 85.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Gestor Oficioso de ACTIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STORVAS

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO CONSISTENTE EN UN HIPOLIPEMIANTE (ATORVASTATINA)

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01049, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06495 - M. 1316125 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. PARA QUE TU BOCA HABLE BIEN DE TI, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01693, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0700713, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 192, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06496 - M. 1316130 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. SPECTRACOLOR, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-01725, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700714, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 193, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06497 - M. 1316129 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SNAP TO IT, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-01815, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700720, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 199, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06498 - M. 1316128 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. THE SINGLETON, Clase 33 Internacional, Exp. 2006-01819, a favor de: DIAGEO SCOTLAND LIMITED, de Escocia, bajo el No. 0700721, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 200, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06499 - M. 1316120 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GRILL MATES, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01841, a favor de: McCormick & Company Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700723, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 202, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06500 - M. 1316122 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. NATURA'S DELIGUISOS, Clase 30 Internacional, Exp. 2006-01866, a favor de: UNILEVER N.V., de Holanda, bajo el No. 0700727, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 206, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06501 - M. 1316121 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SILK, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-01930, a favor de: White Wave, Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700728, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 207, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06535 - M. 1316124 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. CALVERSYL, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01938, a favor de: ABIOFARMA, de Francia, bajo el No. 0700729, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 208, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06536 - M. 1316123 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BLUNT WRAP, Clase 34 Internacional, Exp. 2006-02025, a favor de: Blunt Wrap USA Inc., de EE.UU., bajo el No. 0700730, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 209, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06538 - M. 1316127 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXE VICE, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02031, a favor de: UNILEVER NV., de Holanda, bajo el No. 0700735, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 214, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06539 - M. 1316126 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clorets Cero Azúcar No se reivindica exclusividad sobre los términos "Cero Azúcar", Clase 30 Internacional, Exp. 2006-02032, a favor de: Cadbury Adams USA LLC., de EE.UU., bajo el No. 0700736, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 215, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06540 - M. 1316131 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SCPL, Clases 9 y 38 Internacional, Exp. 2006-02060, a favor de: MOTOROLA, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700732, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 211, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06541 - M. 1316117 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LAMISILK, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02061, a favor de: NOVARTIS AG., de Suiza, bajo el No. 0700733, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 212, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06542 - M. 1316118 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BE... SENSUAL, Clase 3 Internacional, Exp. 2006-02062, a favor de: AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., bajo el No. 0700734, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 213, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06543 - M. 1316119 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AQUA FRUT, Clase 32 Internacional, Exp. 2006-02217, a favor de: COMPAÑÍA DE JARABES Y BEBIDAS GASEOSAS LA MARIPOSA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0700737, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 216, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06544 - M. 1368871 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPER LUX, Clase 2 Internacional, Exp. 2006-01549, a favor de: QUINDECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700582, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 64, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06545 - M. 1316140 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: summer's eve, Summer 'r eve y diseño, Clases 3 y 5 Internacional, Exp. 2006-01860, a favor de: C.B. Fleet Company Inc, de EE.UU., bajo el No. 0700757, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 233, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06546 - M. 1316139 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RIDOMIL, GOLD Ridomil Golf y diseño rectángulo y círculo, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01842, a favor de: Syngenta Participations AG., de Suiza, bajo el No. 0700756, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 232, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06547 - M. 1316138 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Marcela Koury, Marcela Koury y diseño, Clase 25 Internacional, Exp. 2006-01818, a favor de: Chadi, Koury, de Argentina, bajo el No. 0700755, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 231, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06548 - M. 1316137 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: Donde los pacientes están primero MSD, Donde los pacientes están primero MSD etiqueta, Clases 16 y 44 Internacional, Exp. 2006-01865, a favor de: MERCK & CO. INC., de EE.UU., bajo el No. 0700758, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 234, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, treinta de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06549 - M. 1316135 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: INFLUTEC, Clases 5, 9 y 44 Internacional, Exp. 2006-01864, a favor de: Solvay Pharmaceuticals B.V., de Holanda, bajo el No. 0700726, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 205, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06550 - M. 1316133 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IQ, Clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2006-01843, a favor de: The Quaker Oats Company, de EE.UU., bajo el No. 0700724, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 203, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06551 - M. 1316132 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALUVIA, Clase 5 Internacional, Exp. 2006-01798, a favor de: Abbott Laboratories, de EE.UU., bajo el No. 0700719, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 198, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06552 - M. 1368874 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: VARILUX PHYSIO 360°, Clase 9 Internacional, Exp. 2006-01728, a favor de: ESSILOR INTERNATIONAL (COMPAGNIE GENERALE D'OPTIQUE), de Francia, bajo el No. 0700715, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 194, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06553 - M. 1368872 - Valor C\$ 45.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SUPERIOR, Cuadrilátero conteniendo la fotografía de la parte frontal de una casa, arriba de ésta la palabra SUPERIOR, a los lados de la misma, otras partes de la casa y al lado inferior derecho una bicicleta, Clase 2 Internacional, Exp. 2006-01550, a favor de: QUINDECA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 0700583, Tomo 244 de Inscripciones del año 2007, Folio 65, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de marzo del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06554 - M. 2060855 - Valor C\$ 255.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Santa Martha, Consiste en un círculo en el cual se observa árboles de pinos y una casa de campo y a sus alrededores ganados comiendo pasto, y se lee Santa Martha en la parte de arriba, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03668, a favor de: Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701080, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 39, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lácteos Santa Martha, Consiste en una elipse de fondo amarillo, con borde rojo en el cual se observa una casa de campo y al fondo unos árboles de pino y ganado comiendo pasto y se leen las palabras Lácteos Santa Martha, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03666, a favor de: Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701079, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 38, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Lácteos Santa Martha, Consiste en un círculo de borde de color dorado, en el cual se lee pura leche con un quesito en el centro, de fondo rojo oscuro en el cual se observa una elipse de fondo amarillo con árboles de pinos y una casa de campo y a sus alrededores ganado comiendo pasto y se lee Lácteos Santa Martha, Clase 29 Internacional, Exp. 2006-03665, a favor de: Martha Justina González Duarte, de República de Nicaragua, bajo el No. 0701078, Tomo 246 de Inscripciones del año 2007, Folio 37, vigente hasta el año 2017.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de abril del 2007. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06555 - M. 1434358 - 1014225 - Valor C\$ 1.020.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUTCH BOY

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA SARRO Y DETERIORO DE MADERA, COLORANTES, MORDIENTE, RESINAS NATURALES CRUDAS, METALES EN ALUMINIO Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-03280, diecinueve de agosto del año dos mil seis. Managua, cinco de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de Importadora El Rosado, S.A., de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEKNO

Para proteger:
Clase: 6

METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCION METALICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METALICAS, MATERIALES METALICOS PARA VIAS FERREAS, CABLES E HILOS METALICOS NO ELECTRICOS, CERRAJERIA Y FERRETERIA METALICA, TUBOS METALICOS, CAJAS DE CAUDALES, PRODUCTOS METALICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, MINERALES.

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE; CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCHARAS, ARMAS BLANCAS, MAQUINILLAS DE AFBITAR.

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO), Y DE ENSEÑANZA. APARATOS PARA EL REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 11

APARATOS DE ALUMBRADO, DE CALEFACCION, DE PRODUCCION DE VAPOR, DE COCCION, DE REFRIGERACION, DE SECADO, DE VENTILACION, DE DISTRIBUCION DE AGUA E INSTALACIONES SANITARIAS.

Clase: 12
VEHICULOS, APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE, AEREA O MARITIMA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00424, seis de febrero del año dos mil siete. Managua, quince de febrero del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dutch Boy



Descripción y Clasificación de Viena: 020505, 270501 y 270502
Se denota un niño vestido con un overol sentado sobre una tabla, pintando con una brocha, en medio de las palabras Dutch y Boy.

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA SARRO Y DETERIORO DE MADERA, COLORANTES, MORDIENTE, RESINAS NATURALES CRUDAS, METALES EN ALUMINIO Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03282, diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Managua, seis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de THE SHERWIN WILLIAMS COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020505
Se denota un niño vestido con un overol sentado sobre una tabla, pintando con una brocha.

Para proteger:
Clase: 2

PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRESERVATIVOS CONTRA SARRO Y DETERIORO DE MADERA, COLORANTES, MORDIENTE, RESINAS NATURALES CRUDAS, METALES EN ALUMINIO Y EN FORMA DE POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2006-03281, diecinueve de septiembre del año dos mil seis. Managua, seis de octubre del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06556 - M. 1368857 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servicios:

SHOP SMART.LIVE BETTER

Para proteger
Clase: 35

SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO POR DEPARTAMENTO DE VENTAS AL POR MENOR EN LINEA, SERVICIOS DE ALMACENES POR DEPARTAMENTO DE VENTAS AL POR MENOR.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-01047, veintiséis de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06557 - M. 1368858 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CODERE, S.A. de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

TURFF

Para proteger
Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41
EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-01059, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06558 - M. 1368859 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARS, INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKITTLES

Para proteger
Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO MASCULINOS, BIKINIS Y TANKINIS PARA HOMBRES, MUJERES, JOVENES Y NIÑOS. ROPA DISEÑADA PARA LLEVARSE SOBRE LOS TRAJES DE BAÑO Y DESCRITA COMO ROPA PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA Y PARA NADAR, VESTIDOS, PONCHOS, FALDAS, SARONGS (FALDAS LARGAS) Y PANTALONES CORTOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-01060, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06559 - M. 1368860 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARS, INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STARBURST

Para proteger
Clase: 25

TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO MASCULINOS, BIKINIS Y TANKINIS PARA HOMBRES, MUJERES, JOVENES Y NIÑOS, ROPA

DISEÑADA PARA LLEVARSE SOBRE LOS TRAJES DE BAÑO Y DESCRITA COMO ROPA PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA Y PARA NADAR, VESTIDOS, PONCHOS, FALDAS, SARONGS (FALDAS LARGAS) Y PANTALONES CORTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01061, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06560 - M. 1368861 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de MARS, INCORPORATED de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

M & M'S

Para proteger

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOBRERERIA, TRAJES DE BAÑO, TRAJES DE BAÑO MASCULINOS, BIKINIS Y TANKINIS PARA HOMBRES, MUJERES, JOVENES Y NIÑOS, ROPA DISEÑADA PARA LLEVARSE SOBRE LOS TRAJES DE BAÑO Y DESCRITA COMO ROPA PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA Y PARA NADAR, VESTIDOS, PONCHOS, FALDAS, SARONGS (FALDAS LARGAS) Y PANTALONES CORTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01062, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06561 - M. 1368862 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de PRIZER INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMPROVAC

Para proteger

Clase: 5

VACUNAS VETERINARIAS PARA VERRACOS Y CERDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01063, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06562 - M. 1368863 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOVING FORWARD

Para proteger

Clase: 12

AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01065, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06563 - M. 1368854 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de CODERE, S.A, de España, solicita Registro de Marca de Servicios:

turff
BET & SPORTS BAR

Descripción y Clasificación de Viena: 270509 y 270510 turff BET & SPORTS en tipo especial.

Para proteger

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACION, FORMACION, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

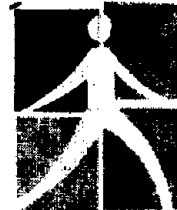
SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01071, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06564 - M. 1368852 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116 y 260402

Diseño rectángulo con la silueta de un hombre.

Para proteger

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, DESORDENES NEUROLOGICOS, SINTOMAS VASOMOTORES DE LA MENOPAUSIA, DESORDENES DE ANSIEDAD, DOLORS NEUROPATICOS, FIBROMIALGIA, DESORDENES URINARIOS Y DOLORS CRONICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01068, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, trece de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06565 - M. 1368851 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Dow AgroSciences LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030401 y 061911

Tocon y diseño de un bovino pastando.

Para proteger

Clase: 5

PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS E INSECTICIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01064, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06566 - M. 1316102 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Ritter Schönbuch Vermögensverwaltungs GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ritter Sport

Para proteger

Clase: 29

BOCADILLOS, QUE CONSISTEN ESENCIALMENTE DE NUEVES PROCESADAS, A SABER, AVELLANAS, MANI, NUECES DE CASTILLA (NOGAL) Y/O MACADAMIAS Y TAMBIEN CONTENIENDO CARAMELO Y CHOCOLATE DE LECHE.

Clase: 30

CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, ESPECIFICAMENTE, CHISPITAS (TROCITOS) DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE, CARAMELOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE, TRUFAS DE CHOCOLATE, PRALINES, BARRAS DE CHOCOLATE RELLENAS Y SIN RELLENAR, CUBOS DE CHOCOLATE RELLENOS Y SIN RELLENAR, PASTELERIA CON CUBIERTA DE CHOCOLATE, CONFITERIA DE CHOCOLATE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00934, quince de marzo del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06567 - M. 1316104 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALVUMET

Para proteger

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTI-BACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICOS PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00936, quince de marzo del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06568 - M. 1316101 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MERCK & CO., Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRIVOLVE

Para proteger

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ADICCIÓN, INCONTINENCIA URINARIA, DIABETES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES Y DESORDENES CEREBROVASCULAR, ANSIEDAD, DEPRESIÓN, INSOMNIO, DESORDENES COGNOSCITIVOS, ENFERMEDADES Y DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, ENFERMEDADES Y DESORDENES GASTROINTESTINALES, OBESIDAD, INFLAMACIONES Y ENFERMEDADES INFLAMATORIAS, ENFERMEDADES Y DESORDENES RESPIRATORIOS, DESORDENES MUSCULO-ESQUELETICOS Y OSTEOPOROSIS, PREPARACIONES ANTI-INFECCIOSAS, PREPARACIONES ANTI-VIRALES, PREPARACIONES INMUNOLOGICAS, PREPARACIONES ANALGESICAS, PREPARACIONES ANTI-EMETICAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00105, once de enero del año dos mil siete. Managua, catorce de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06569 - M. 1316113 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Ritter Schönbuch Vermögensverwaltungs GmbH & Co. KG., de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Ritter SPORT



Descripción y Clasificación de Viena: 260418 y 270513
Ritter SPORT, escrito dentro de un cuadrado.

Para proteger

Clase: 29

BOCADILLOS, QUE CONSISTEN ESENCIALMENTE DE NUEVES PROCESADAS, A SABER, AVELLANAS, MANI, NUECES DE CASTILLA (NOGAL) Y/O MACADAMIAS Y TAMBIEN CONTENIENDO CARAMELO Y CHOCOLATE DE LECHE.

Clase: 30

CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, ESPECIFICAMENTE, CHISPITAS (TROCITOS) DE CHOCOLATE, BARRAS DE CHOCOLATE, CARAMELOS CUBIERTOS DE CHOCOLATE, TRUFAS DE CHOCOLATE, PRALINES, BARRAS DE CHOCOLATE RELLENAS Y SIN RELLENAR, CUBOS DE CHOCOLATE RELLENOS Y SIN RELLENAR, PASTELERIA CON CUBIERTA DE CHOCOLATE, CONFITERIA DE CHOCOLATE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00933, quince de marzo del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06570 - M. 1316114 - Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de DePuy Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

F³
F³

Descripción y Clasificación de Viena: 270501
F³ en tipo especial

Para proteger
Clase: 10

PLACAS ORTOPEDICAS Y TORNILLOS ORTOPEDICOS USADOS PARA LA FIJACION DE HUESOS FRACTURADOS, INSTRUMENTOS QUIRURGICOS PARA USO CON PLACAS ORTOPEDICAS Y TORNILLOS ORTOPEDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00932, quince de marzo del año dos mil siete.
Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06573 - M. 1316107 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Double-Cola Co. U.S.A., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKI

Para proteger
Clase: 32

SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00960, dieciséis de marzo del año dos mil siete.
Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06574 - M. 1316106 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Tetley GB Limited de Reino Unido, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TETLEY

Para proteger
Clase: 30

CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATE, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, BOCADILLOS, PAN, PANECILLOS, TORTAS, PASTELERIA, CONFITERIA NO MEDICADA, CEREALES, GALLETAS DURAS, (PARA BEBES), PREPARACION Y SUBSTANCIAS DE CEREALES, TE, BOLSAS DE TE, TE A GRANULADO, TE DE HIERBAS, TE DE FRUTAS, TE DE SABORES, TE CON SABOR A FRUTAS, INFUSIONES, EXTRACTOS Y ESENCIAS DE TE, PRODUCTOS DE TE, PRODUCTOS DE TE LISTOS PARA TOMAR, PREPARACIONES HECHAS DE O QUE CONTIENEN TE, SUBSTITUTOS DE TE, BEBIDAS A BASE DE TE, TE HELADO, CAFÉ, COCOA, MEZCLAS DE CAFÉ Y ACHICORIA, ESENCIAS DE CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, ACHICORIA Y MEZCLAS DE ACHICORIA, TODAS PARA USARSE COMO SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA, HELADOS, DULCES HECHOS CON HELADOS, NIEVES, CONFITERIA, CONGELADA, MEZCLAS PARA PREPARAR TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00959, dieciséis de marzo del año dos mil siete.
Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06575 - M. 1316105 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LA CAMPANA POR LA BELLEZA REAL

Para proteger
Clase: 3

JABONES, DETERGENTES, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PERFUMERIA, AGUAS DE

TOCADOR, PREPARACIONES PARA DESPUES DE AFEITARSE, COLONIAS, ACEBITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA AROMATERAPIA, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA MASAJES, NO PARA USOS MEDICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO, CHAMPUES Y ACONDICIONADORES, COLORANTES PARA EL CABELLO, PRODUCTOS FIJADORES DEL CABELLO, PASTA DENTAL, ENJUAGUES BUCALES, NO PARA USOS MEDICOS, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA Y LOS DIENTES, PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADA, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUES DE AFEITARSE, PREPARACIONES DEPILATORIAS, PREPARACIONES PARA BRONCEARSE Y PARA PROTEGERSE DEL SOL, COSMETICOS, MAQUILLAJE Y PREPARACIONES PARA REMOVER MAQUILLAJE, VASELINA, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, POLVOS DE TALCO, FIBRA DE ALGODÓN, PALILLOS DE ALGODÓN, ALMOHADILLAS COSMETICAS, TISU O PAÑOS, ALMOHADILLAS LIMPIADORAS PRE-HUMEDECIDAS O IMPREGNADAS, TISU O PAÑOS, MASCARAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00836, siete de marzo del año dos mil siete.
Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06576 - M. 1316103 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de WAL-MART STORES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

5TH ENERGY

Para proteger
Clase: 9

APARATOS COMPUTARIZADOS O INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE MANEJO PARA EDIFICIOS E INSTALACIONES, CONSISTENTES EN PROGRAMAS DE COMPUTADORAS, SENSORES DE MOVIMIENTO ELECTRICOS, ELECTRONICOS Y DISPOSITIVOS MAGNETICOS Y ELECTROMAGNETICOS PARA ESCANEAR Y MONITOREAR, CIRCUITOS Y TABLEROS DE CIRCUITOS, MICROPROCESADORES, COMPUTADORAS, VENDIDAS INDIVIDUALMENTE Y/O COMO UN COMPONENTE DE PRODUCTOS PERSONALIZADOS Y/O SISTEMAS PARA MONITOREAR Y AUMENTAR EL APROVECHAMIENTO DE ENERGIA, CALEFACCION, VENTILACION DE AIRE, OPERACIONES DE MANTENIMIENTO.

Clase: 36
SERVICIOS DE CORRETAJE DE DISPOSITIVOS COMPUTARIZADOS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGIA PARA OTROS COMO UN COMPONENTE DE APARATOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE MANEJO PARA EDIFICIOS O INSTALACIONES.

Clase: 37
SERVICIOS DE INSTALACION DE DISPOSITIVOS COMPUTARIZADOS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGIA PARA OTROS COMO UN COMPONENTE DE APARATOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE ADMINISTRACION DE EDIFICIOS O INSTALACIONES.

Clase: 42
SERVICIOS DE CONSULTORIA TECNICA EN EL CAMPO DE DISPOSITIVOS COMPUTARIZADOS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGIA PARA OTROS COMO UN COMPONENTE DE APARATOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE MANEJO PARA EDIFICIOS O INSTALACIONES, DISEÑO Y DESARROLLO DE DISPOSITIVOS COMPUTARIZADOS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGIA PARA OTROS COMO UN COMPONENTE DE APARATOS COMERCIALES O INDUSTRIALES Y SISTEMAS DE MANEJO PARA EDIFICIOS O INSTALACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00935, quince de marzo del año dos mil siete. Managua, treinta de marzo del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06577 - M. 1368864 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de KIMBERLY-CLARK CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLENITUD

Para proteger
Clase: 5

ALMOHADILLAS O SERVILLETAS PARA INCONTINENCIA, ALMOHADILLAS ABSORBENTES, REVESTIMIENTO Y ROPA INTERIOR, TODOS PARA LA PROTECCION CONTRA LA ELIMINACION INVOLUNTARIA DE LA VEJIGA Y LOS INTESTINOS Y OTRAS NECESIDADES DE ABSORBENCIA PERSONALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01067, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06578 - M. 1368865 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PFIZER INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

INNOSURE

Para proteger
Clase: 5

VACUNAS VETERINARIA PARA VERRACOS Y CERDOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01069, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06579 - M. 1368866 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de TOYOTA JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (TOYOTA MOTOR CORPORATION), de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVANCEMOS JUNTOS

Para proteger
Clase: 12

AUTOMOVILES Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01072, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06580 - M. 1368867 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JULBIZA

Para proteger
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS,

SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTI-INFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01073, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciséis de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06581 - M. 1368868 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de The Quaker Oats Company, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

QUAKER TE LLEGA AL CORAZON

Para proteger
Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA, EXTRACTOS DE CARNE, FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS, JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01132, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06582 - M. 1368869 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CELLOSHINE

Para proteger
Clase: 3

COSMETICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-01133, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06583 - M. 1368856 - Valor C\$ 470.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PORTICO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

dayaday



dayaday

Descripción y Clasificación de Viena: 261301 y 261325.
dayaday y diseño mancha.

Para proteger
Clase: 14

METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS O DE CHAPADO NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; JOYERIA, BISUTERIA, PIEDRAS PRECIOSAS, RELOJERIA E INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS.

Clase: 18
CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS, PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Clase: 20
MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, AMBAR, NACAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDANEOS DE TODAS ESTAS MATERIAS O DE MATERIAS PLASTICAS.

Clase: 35
PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA, VENTA AL MENOR EN COMERCIOS Y POR MEDIOS ELECTRONICOS DE MUEBLES Y ARTICULOS DE DECORACION Y REGALO.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-01066, veintinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, tres de abril del año dos mil siete. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

Reg. No. 06584 - M. 1368870 - Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OPREVAR

Para proteger
Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA PREVENCIÓN Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIOVASCULAR, INCLUYENDO DIABETES Y ENFERMEDADES METABOLICAS, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, TRANSPLANTE, OPTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES, PREPARACIONES FARMACEUTICAS QUE TRATA LAS ENFERMEDADES BACTERIANAS, ANTIMFECCIOSAS, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS, VACUNAS, PREPARACIONES DE DIAGNOSTICO PARA FINES MEDICOS.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-01134, treinta de marzo del año dos mil siete. Managua, dieciocho de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06585 - M. 1316116 - Valor C\$ 470.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de Fonterra TM Limited de Nueva Zelanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fonterra Dairy for life



Descripción y Clasificación de Viena: 260117 y 260124
Fonterra Dairy for life y diseño círculo.

Para proteger
Clase: 5

INGREDIENTES DE ALIMENTOS EN ESTA CLASE; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN ESTA CLASE; SUBSTANCIAS Y ALIMENTOS DIETETICOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO, BEBIDAS DIETETICAS ADAPTADAS PARA USO MEDICO, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS NUTRACEUTICAS EN ESTA CLASE, PREPARACIONES Y SUBSTANCIAS FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS TALES COMO PRODUCTOS ALIMENTICIOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS PARA HUMANOS O ANIMALES, PREPARACIONES DE ALIMENTOS BIOLÓGICOS, ALIMENTOS PARA BEBES, INFANTES E INVALIDOS INCLUYENDO LECHE EN POLVO PARA BEBES E INFANTES, ADITIVOS PARA ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO, ADITIVOS ALIMENTICIOS PARA USO MEDICO, SUPLEMENTOS MINERALES PARA PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SUPLEMENTOS NUTRITIVOS EN ESTA CLASE, PREPARACIONES VITAMINICAS, VACUNAS.

Clase: 29
PRODUCTOS LACTEOS EN ESTA CLASE, BEBIDAS Y POLVOS A BASE DE PRODUCTOS LACTEOS, LECHE, LECHE UHT; PRODUCTOS LACTEOS, LECHE CONDENSADA, LECHE EN POLVO Y LECHE DESHIDRATADA (DESCREMADA O NO), SUSTITUTOS DE LECHE EN ESTA CLASE, BEBIDAS LACTEAS INCLUYENDO BEBIDAS DE LECHE DE SABORES Y FORTIFICADA (EN LAS QUE PREDOMINA LA LECHE), CREMA (PRODUCTOS LACTEOS), MANTEQUILLA, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINA Y ALIMENTOS PARA UNTAR INCLUYENDO MEZCLAS DE MARGARINA, MANTEQUILLA Y OTROS ACEITES COMESTIBLES, PRODUCTOS INCLUIDOS EN ESTA CLASE QUE CONSISTE TOTAL O PRINCIPALMENTE DE ACEITES O GRASAS COMESTIBLES PARA CREMAR EL CAFÉ Y BEBIDAS SIMILARES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS Y DIETETICOS PARA CONSUMO HUMANO (FUERA DE SUPLEMENTOS MEDICADOS O PREDOMINANTEMENTE VITAMINICOS, MINERALES O ELEMENTOS VESTIGIALES), PROTEINAS Y PRODUCTOS DE PROTEINAS PARA CONSUMO HUMANO, QUESO, INCLUYENDO QUESO CABAÑA ("COTTAGE"), QUESO DE CREMA, QUESOS DUROS Y SUAVES, PRODUCTOS LACTEOS CULTIVADOS, INCLUYENDO CREMA ACIDA Y CREMA FRESCA, YOGUR, YOGUR LIQUIDO, POSTRES EN ESTA CLASE (EN LOS QUE PREDOMINAN LA LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS), POSTRES DE PRODUCTOS LACTEOS CON SABORES; SUERO, CASEINA, ALIMENTOS PARA UNTAR QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PRODUCTOS LACTEOS, ALIMENTOS EN CONSERVA.

Opóngase.
Presentada: Exp. No. 2007-00834, siete de marzo del año dos mil siete. Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06571 - M. 1316115 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fanta REFRESCA TU IMAGINACION



Para proteger
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00982, diecinueve de marzo del año dos mil siete. Managua, doce de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

Reg. No. 06572 - M. 1316112 - Valor C\$ 425.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IMAGINA Fanta



Descripción y Clasificación de Viena: 190716, 270509 y 270510
Imagina Fanta y diseño de una botella.

Para proteger
Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2007-00947, dieciséis de marzo del año dos mil siete. Managua, nueve de abril del año dos mil siete. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 7661 - M. 2088993 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo el procedimiento ordinario de Licitación por Registro No. 11-2007 Proyecto "Reemplazo y Reparaciones Varias en Centros Escolares del Departamento de Jinotega", según Resolución Ministerial N° 185-2007 del veintitrés de Mayo del dos mil siete, invita a personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad comercial y que se encuentran inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: Proyecto "Reemplazo y Reparaciones Varias en Centros Escolares del Departamento de Jinotega", de acuerdo a los alcances de obras y planos adjuntos.

3. Lugar y plazo de ejecución de la obra: Los obra se desarrollará en los siguientes Centros Escolares:

N°	Centro Escolar/ Ubicación	Municipio/ Dpto.	Tiempo Máximo de Ejecución	Proyecto
1	Escuela de Educación especial del Municipio de San Rafael del Norte. Clínica Nazareth 1/2 c. al Oeste Zona 4	LOTE N° 1 Municipio de San Rafael del Norte, Departamento de Jinotega.	120 d/c	Reemplazo
2	Instituto José Ángel	LOTE N° 2 Municipio de	60 D/C	Reparaciones

Rodríguez, Municipio de Santa María de Pantasma.

Santa María de Pantasma,
Departamento de Jinotega.

varias

4. El tiempo de ejecución se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto podrá ser total o parcial. Lote No. 1 Reemplazo de la Escuela de Educación especial del Municipio de San Rafael del Norte **Ciento veinte (120) días calendario**. Lote No. 2 Reparaciones Varias en "Instituto José Ángel Rodríguez" del municipio de Santa María de Fantasma, **Sesenta (60) días calendario**.

5. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen de los Recursos del Tesoro Nacional manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2007, Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares, Departamento de Jinotega.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma español, el Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas y planos, en las oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua, los días **8 y 11 de Junio del 2007**, en horario desde las 08:00 a.m. hasta las 05:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones, especificaciones técnicas y los planos, es de cuatrocientos cincuenta córdobas netos (C\$450.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público desde las 08:30 a.m. hasta las 04:30 p.m., los días **8 y 11 de Junio del 2007**.

8. La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el Ministerio de Educación, asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación **recepción de las ofertas únicamente desde las 9:00 a.m. hasta las 9:30 a.m. del día 20 de Junio del 2007**. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Mayo del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 7833 - M. 2089094 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. LXR-118-04-2007 ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCION FISICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 119-2007 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la

actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN FÍSICA PARA LOS TRABAJADORES DE LA SALUD."** Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de los Bienes será el Centro de Insumos para la Salud, a un plazo de Treinta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en la Sección VIII del Pliego de Bases y Condiciones. La Licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley y Reglamento General de Contrataciones del Estado.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca. Los días 06, 07, 08, 09, 11, y 12 de Junio del 2007 de las 8:30 am a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud,

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 9:30 a.m. a las 10:30 a.m. del día Martes 26 de Junio del 2007. Antes del Acto de Apertura de Ofertas, el Oferente deberá presentar a la entidad contratante el Certificado original y vigente de su inscripción en el Registro Central de Proveedores del Estado (DGCE) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) o en su defecto una copia del mismo certificada por Notario Público, si su Registro fuera posterior al 09 de Noviembre del 2006 impresión del mismo. A los Oferentes que no cumplan con este requisito, no les serán aceptadas sus ofertas y se les devolverán sin abrir.

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 1% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems.

La disposición del Pliego de Bases y Condiciones se efectuará el día Jueves 14 de Junio del 2007 en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud a las 10:30 a.m.

Las ofertas serán abiertas a las 10:35 a.m. del día Martes 26 de Junio del 2007, en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la División de Adquisiciones del Ministerio de Salud.

LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-1

Reg. No. 7834 - M. 2089033 - Valor C\$ 340.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
No. 147 - 2007**

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año

dos mil seis, respectivamente, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil. Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323. "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 82-2007, de fecha cinco de Marzo del año dos mil siete se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 115-01-2007 del Proyecto: "Remodelación de 3 Quirófanos Hospital la Trinidad, Esteli".

V

Que el Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", en su arto. 82 Descalificación de oferta, numeral 2, literal 2.4, establece: "Una Oferta deberá ser descalificada cuando presente alguna de las siguientes condiciones: 2. Cuando presenten un precio inaceptable, por lo cual se entenderá: 2.4 Que exceda la disponibilidad presupuestaria y que el organismo licitante no tenga medios para la financiación complementaria oportuna".

VI

Que el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 115-01-2007 del Proyecto: "Remodelación de 3 Quirófanos Hospital la Trinidad, Esteli", mediante Acta de fecha tres de Mayo del año dos mil siete, de conformidad a lo establecido en el arto. 82 Descalificación de oferta, numeral 2, literal 2.4, del Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", recomienda declarar desierto el referido proceso licitatorio, debido a las ofertas recibidas exceden la disponibilidad presupuestaria para la ejecución del Proyecto en mención.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

UNICO: Se declara desierto el proceso de Licitación por Registro No. LXR 115-01-2007 del Proyecto: "Remodelación de 3 Quirófanos Hospital la Trinidad, Esteli",

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los catorce días del mes de Mayo del año dos mil siete.- JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL

No. 157 - 2007

JUANA MARITZA CUAN MACHADO, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No.290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho y Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No.323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos.01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil; Decreto No.21-2000 "Reglamento General de la "Ley de Contrataciones del Estado", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.46 del seis de Marzo del año dos mil. Ley No.349 "Ley de Reforma a la Ley 323 Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No.109 del nueve de junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

III

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su Red de Establecimientos, dotando a las unidades de Salud de los insumos y equipos necesarios para dar una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 68-2007 de fecha diecinueve de Febrero del año dos mil siete, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación Pública No. LP-109-05-2007 del Proyecto: "Obras Complementarias Adoquinado, en el Hospital Nuevo de Boaco", quien emitió sus recomendaciones.

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Compras correspondiente a Licitación Pública No. LP-109-05-2007 del Proyecto: "Obras Complementarias Adoquinado, en el Hospital Nuevo de Boaco", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha quince de Mayo del año dos mil siete.

SEGUNDO: Se adjudica el proceso de Licitación en mención, al Oferente Juan Antonio Rayo Mairena, por un monto de C\$2,250,462.42 (Dos Millones Doscientos Cincuenta Mil Cuatrocientos Sesenta y Dos Córdobas con 42/100 Centavos de Córdobas), plazo de ejecución 90 (Noventa) Días Calendarios, cumple con todos los requisitos de Elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, tiempo de ejecución del proyecto, especificaciones técnicas y reunir mayor puntaje según los criterios de evaluación establecidos.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Mayo del año dos mil siete. JUANA MARITZA CUAN MACHADO, MINISTRA DE SALUD.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 3524

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 155, se encuentra la Resolución No. 602-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 602-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete, las diez de la mañana. Con fecha veintiuno de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE PROGRESO R.L. (COSERPRO R.L.)** Siendo su domicilio Social en EL Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No. 027, Folios 084 al 087, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana, del día siete de julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE MULTIPLES EL PROGRESO R.L. (COSERPRO R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 3898

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/ Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 145, se encuentra la Resolución No. 559-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 559-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinticinco de enero del año dos mil siete, las dos de la tarde. Con fecha veinticuatro de enero del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNION R.L.** Siendo su domicilio Social en El Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No.033, Folios 106 al 109, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las dos y cincuenta minutos de la tarde, del día diez de diciembre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e Inscripción de Reforma Total, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley de General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO FINANCIERA LA UNION R.L.** Certifíquese

la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 3899

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 156, se encuentra la Resolución No. 604-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 604-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veinte y tres de febrero del año dos mil siete, las once de la mañana. Con fecha veintiséis de enero del año dos mil siete, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma de Estatuto de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHICHIGALPA R.L. (COSEPUCHI R.L.)** Siendo su domicilio Social en la Ciudad de Chichigalpa, cuya Aprobación de Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra Registrada en Acta No.184, Folios 179 al 181, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las cinco de la tarde, del día cinco de abril del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total, de Estatutos, por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**. Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHICHIGALPA R.L. (COSEPUCHI R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veinte y tres días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. No. 3436

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA**. Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 312, se encuentra la Resolución No. 3023-2007 que integra y literalmente dice: **RESOLUCION No. 3023-2007**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, veintidós de febrero del año dos mil siete, a las diez de la mañana. Con fecha veintinueve de febrero del año dos mil siete, presentó solicitud de Inscripción la **UNION DE COOPERATIVAS DE MUJERES DEL SECTOR SELECTIVO "LA GORDITA DE ORO" R.L. (UCOMUSGORO R.L.)** Constituida en el Municipio de Managua, Departamento de Managua, a las nueve de la mañana, del día diez de octubre del dos mil seis. Con un capital suscrito de C\$ 500.00 (Quinientos Córdobas Netos) y pagado de C\$ 333.35 (Trecientos Treinta Tres Córdobas Netos 35/100). Se unen las 1. Cooperativa de Taxis San Miguel Arcángel R.L. Resolución 2324-2001, 2. Cooperativa de Taxis Dr. Manuel Adán Rugama R.L. Resolución 1732-98, 3. Cooperativa de Taxis ONG de Nicaragua R.L. Resolución 1688-98. 4. Cooperativa de Transporte Expreso El Jaguar Resolución 1568-98. 5. Cooperativa de Taxis Luz y Esperanza R.L. Resolución 1902-99. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 92, 113 y 114 b inc. B de la Ley General de Cooperativas (499) y arts 5, 7, 9, 10, 134 y 150 inc. C. Reglamento de la misma, **RESUELVE**. Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **UNION DE COOPERATIVAS DE MUJERES DEL SECTOR SELECTIVO "LA GORDITA DE ORO" R.L.**, (UCOMUSGORO, R.L.). Con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente Yolanda del Socorro Téllez Cruz, 2. Vicepresidente. Wendy Esperanza Olivares Pérez. 3. Secretaria. Martha del Socorro Ubilla. 4. Tesorera. María Danelia Hurgarte Ruiz 5. Vocal.

Clementina Castellón Fornos. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos, y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta. (f) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil siete. Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Registrador.

Reg. 5907

La Dirección Nacional de Registros de Cooperativas, en su uso de sus Facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 308, se encuentra la Resolución No. 3007-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 3007-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua quince de Enero del año Dos Mil Siete, las dos de la tarde, con fecha doce de enero del año dos mil siete, presentó la inscripción de personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE TRICICLOS TAXIS "EL TRIUNFO R L**, Constituida en la ciudad de Sébaco, Municipio de Sébaco Departamento de Matagalpa, las diez de la mañana, del día trece de Octubre año dos mil cinco. Se inicia con cincuenta y nueve (59) asociados, cincuenta y un (51) hombres, ocho (08) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 4,720.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CÓRDOBAS NETOS), y pagado de C\$ 1,180.00 (UN MIL CIENTO OCHENTAS CÓRDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2,20 inciso d) 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE** apruébese la inscripción y otórguese la personalidad jurídica a **COOPERATIVA DE TRICICLOS TAXIS "EL TRIUNFO RL"** con el siguiente Consejo de Administración: 1. Presidente (A) JUAN FRANCISCO ANGULO. 2. Vicepresidente: REINA ISABEL RIOS OROZCO. 3. Secretario (a) JOSÉ RAMÓN CRUZ GARCÍA. 4. Tesorero (a) MARLIN JOHANNA RIZO SALGADO. 5.1 Vocal SANTOS VIDAL CASTRO DIAZ. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario Oficial La Gaceta (F) Lic. Carmen Tardencilla Matamoros, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada a los quince días del mes de Enero del Año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR.

Reg. 5906

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 155 se encuentra la RESOLUCION NO. 601-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 601-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua veinte y dos de febrero del año Dos Mil Siete, las diez de la mañana. Con fecha veintinueve de febrero del Año Dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatuto de la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LA PAZ CENTRO" R.L.** Siendo su domicilio social en la ciudad de La Paz Centro, Departamento de León, cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 015, folios 102 al 111, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana, del día dieciséis de Julio del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE**: Apruébese la Inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS "LA PAZ CENTRO" R.L.** Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial la Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA

3343

DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los veintidós días del mes de febrero del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, REGISTRADOR

Reg. 6191

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios, de este Ministerio en el Folio 315, se encuentra la Resolución No. 3033-2007, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 3033-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua treinta de Marzo del año dos mil siete, las nueve de la mañana, en fecha treinta de Marzo del año dos mil siete, presento solicitud de inscripción de personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES LA NUEVA GRANADA R.L.** Constituida en la ciudad de Granada, Municipio de Granada, Departamento de Granada, a las once y diez de la mañana, del día veintidós de Septiembre del año dos mil cinco. Se inicia con once (11) asociados, uno (01) hombres, diez (10) Mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 11,000.00 (ONCE MIL CORDOBAS NETOS) y un capital pagado de C\$ 2,750.00 (DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA CORDOBAS NETOS). Este Registro Nacional previo estudio lo declaro procedente, por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y Artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PEQUEÑOS INDUSTRIALES LA NUEVA GRANADA R. L.** Con el siguiente Consejo de Administración: 1 Presidente (A) MARTHA DEL SOCORRO PAVON AGUIRRE. 2 Vicepresidente. SILVIA ELENA NOGUERA FLORES. 3 Secretario (a) JUANA AIDALINA ARGEÑAL CASTILLO. 4 Tesorero (a) MARIA AUXILIADORA RODRIGUEZ RODRIGUEZ. 5. 1. Vocal. SANDRA ELIZABETH BARRIOS MENESES. Certifíquese la presente Resolución, razónese los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta. (F) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COOPERATIVAS, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de marzo del año dos mil siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

Reg. 6204

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 132, se encuentra la **RESOLUCION No 509-2006**, que integra literalmente dice: **RESOLUCION N° 509-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua trece de Noviembre del año dos mil seis, la una de la tarde con fecha primero de noviembre del año dos mil seis, presento solicitud de Aprobación e Inscripción de Reformas de Estatutos de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PESCA ARTESANAL JINOTECA "EL CONEJO" R.L.(COPTUN R.L.)** Siendo su domicilio social en el barrio de Apanas, municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega, Cuya Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos, se encuentra registrada en Acta No. 09, folio 019 al 024 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve de la mañana del día cinco de Enero del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaro procedente la Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los Artículos 65 inc. b) 66inc.a) de la ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatuto a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES PESCA ARTESANAL JINOTECA "EL CONEJO" R.L (COPTUN R.L.)** Certifíquese la presente Resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta-(f) LIC CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO. Es conforme a su original con el que

debidamente fue cotejado a los trece días del mes de marzo del año Dos mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.

Reg. 6300

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290, por este medio: **CERTIFICA** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos, que lleva El Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 168 se encuentra la **RESOLUCION NO. 650-2007**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCION NO. 650-2007**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas, Managua trece de Abril del año Dos Mil siete, las dos y cuarenta minutos de la tarde. Con trece de abril del Año dos Mil Siete, presento solicitud de Aprobación e inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN R.L. (COOTRAMUSUN R.L.)**, siendo su domicilio social en el Municipio de Matagalpa, Departamento Matagalpa, cuya aprobación e inscripción de Reglamento Interno, se encuentra registrada en Acta No. 033, folios 178 al 182, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria, que fue celebrada, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del día diecisiete de Octubre del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e inscripción de Reglamento Interno, Por lo que fundado en los Artículos 65 inc, b) 66 inc a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** apruébese la inscripción de Reglamento Interno de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTE MUSUN R.L. (COOTRAMUSUN R.L.)**. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina, publíquese en el Diario oficial La Gaceta.- (f) LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, DIRECTORA DEL REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS, DE LA DIRECCION GENERAL DE COOPERATIVAS DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, Es conforme s su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de Abril del año Dos Mil Siete. LIC. CARMEN TARDENCILLA MATAMOROS, Registrador.-

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. No. 6612 – M. 2060918 – Valor C\$ 520.00

CERTIFICACIÓN
EL SUSCITO DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA CERTIFICA:
EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO. 002/2007

CONSIDERANDO

1
 Que la Señora Maria Inés Solís Mayorga, identificada con cédula de identidad cero cero uno guión cero seis cero cinco seis ocho guión cero cero dos uno R (001-060568-0021R) en su carácter de representante legal de la empresa **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CIEN)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el número 25812-B5 página 305/318 tomo 893-B-5 del libro segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita con el número 35127, página 189/190 , tomo 155 del Libro de Personas del Registro Público de Managua presentó el día veinte de enero del año dos mil seis solicitud a fin que se le otorgue una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de **ATUN**, en la zona pesquera nacional correspondiente al Océano Pacífico, mediante el uso de hasta **UNA embarcación pesquera**, la que hará uso de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (663 M³)** de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT y **SEISCIENTOS ONCE METROS CÚBICOS**

(611M³) correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la CIAT para un total de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1,274M³)**. Dicha embarcación se autorizó a navegar mediante respectivo permiso de pesca anual.

II

Que el solicitante es **ARRENDATARIO** de la embarcación que se autorizará a faenar, según consta en **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LA EMBARCACIÓN ATUNERA CON OPCIÓN DE COMPRA**, de fecha veintitrés de enero del año dos mil seis, suscrita ante los oficios notariales del Señor Elvin José Sandigo Ortega.

III

Que se hizo la revisión técnica y legal por parte de las instancias correspondientes a este Instituto.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con las formalidades y requisitos establecidos.

V

Que la operación de empresas destinadas al aprovechamiento de los recursos pesqueros que cuenten con la capacidad técnica y económica suficiente para garantizar el éxito de sus actividades, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

VI

Que en la evaluación del potencial pesquero del recurso solicitado se determinó la capacidad del mismo justificando la autorización de un mayor esfuerzo pesquero.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 102 del día 3 de junio de 1998, su reforma la Ley No. 612 "Ley de reforma y adición a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 20 del 29 de enero del 2007 y su Reglamento; La ley 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento, Decreto 9-2005 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 40 del 25 de febrero del 2005 y el Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias".

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (CIEN)** una **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso de ATUN en el Océano Pacífico, mediante el uso de UNA embarcación pesquera, la que hará uso de **SEISCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CÚBICOS (663 M³)** de la cuota que tiene registrada Nicaragua ante la CIAT y **SEISCIENTOS ONCE METROS CÚBICOS (611M³)** correspondiente a su propia cuota de acarreo que tiene registrada en el Registro Nacional de Naves de la CIAT para un total de **MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1,274 M³)**. Dicha embarcación se autorizará a faenar mediante respectivo Permiso de Pesca emitido anualmente.

SEGUNDO: El titular de la Licencia una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia por medio de este Acuerdo Ministerial, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el

Decreto No. 40-2005 del 17 de junio de año 2005: "Disposiciones Especiales para la pesca de Túnidos y Especies Afines Altamente Migratorias", especialmente las siguientes:

- 1.- Obtener ante la Dirección Jurídica del INPESCA el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el cual deberá estar vigente al momento de solicitar Zarpe.
 - 2.- Cumplir con el pago del canon correspondiente al aprovechamiento del recurso ATUN, equivalente a cincuenta dólares (\$ 50.00) anuales por cada Tonelada de Registro Neto de la embarcación.
 - 3.- Obtener los zarpes respectivos en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
 - 4.- Iniciar sus operaciones dentro del plazo de **SEIS MESES** contados a partir del inicio de vigencia de la Licencia.
 - 5.- Mientras en Nicaragua no existan plantas que reúnan las condiciones para procesar el producto capturado, se autoriza a que el licenciatario decida el país de destino de su producto.
 - 6.- Cumplir con las disposiciones sobre Reglas de Origen vigentes.
 - 7.- Cumplir con todas las disposiciones técnicas que la organización internacional competente establezca para este tipo de pesquería, en este caso la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) de la cual Nicaragua es miembro.
 - 8.- Utilizar en la captura del recurso las artes de pesca que estén autorizadas en el Permiso de Pesca Anual de la embarcación, así como el uso de cualquier dispositivo de conservación ecológico, de conformidad con las normas técnicas respectivas.
 - 9.- Permitir la presencia de un Observador Nacional Internacional a bordo de la embarcación a fin de garantizar la protección del Delfín y las otras disposiciones que regulan esta pesquería, en cumplimiento al programa de Observadores Internacionales de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y reservar recintos adecuados para este personal.
 - 10.- Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias de los inspectores autorizados de INPESCA u a los oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
 - 11.- Llevar instalado el sistema de seguimiento vía satelital establecido por la CIAT para los barcos palabrerros, además de equipos electrónicos en óptimas condiciones, entre estos, el sonar, el radar, los ecosondas, el navegador por satélite y el receptor de facsímiles meteorológicos.
 - 12.- Cuando la mayoría de la tripulación sea extranjera debido a la preparación de la misma, el titular de la licencia deberá impulsar programas de capacitación o entrenamiento de personal nicaragüense aprobado por el Ministerio del Trabajo, con el fin de contratarlos de manera gradual sujeto a las condiciones que establece la legislación laboral nacional.
 - 13.- Cumplir con las regulaciones nacionales e internacionales establecidas para la pesca de tiburones en ambos océanos.
 - 14.- Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recurso pesqueros.
 - 15.- Permitir a los inspectores oficiales del MAGFOR debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
- TERCERO:** El INPESCA tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

CUARTO: El término de duración de la presente **LICENCIA ESPECIAL DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso ATUN es de dos (2) años renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación

del presente Acuerdo Ejecutivo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el TÍTULO DE LA LICENCIA.

QUINTO: El pago establecido en el numeral Segundo acápite 2 del presente Acuerdo Ejecutivo es un pago anual único.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección Jurídica del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, para todos los fines de Ley. Dado en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de Abril del año dos mil siete. (F) - STEADMAN FAGOTH MÜLLER PRESIDENTE EJECUTIVO. HAY UN SELLO QUE DICE INSTITUTO NICARAGÜENSE DE PESCA Y ACUICULTURA PRESIDENCIA EJECUTIVA CENTRO INTEGRADO DE EMPRESAS EN NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA, (CIEN) Villa Fontana Sur, Casa No. 97 Telefax, 2788857 Managua, diecinueve de abril del dos mil siete. Doctor Hugo Centeno Asesoría Legal Instituto Nicaragüense de la Pesca. Estimado Doctor Centeno: Fui notificado del Acuerdo Ejecutivo PA-NO.002/2007 a través de la cual mi representada la Empresa CIEN S.A., Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso de Atún en el Océano Pacífico, mediante el uso de una embarcación. Por lo antes expuesto y en cumplimiento a lo establecido en la Ley 489, estoy formalmente aceptando el contenido del Acuerdo Ejecutivo PA-NO.002/2007. De conformidad al arto 98 de la Ley 453 adjunto timbres fiscales por la suma de Cinco Mil Córdobas (C\$ 5,000.00), a fin de que sea librada la certificación correspondiente para su respectiva publicación. Así mismo, estoy señalando para notificaciones oficiales la siguiente dirección: Villa Fontana Sur, Casa No. 97. Telefax 2788857 sin mas de momento, le saludo, Atentamente, (F) Lic. Maria Inés Solís M. Representante Legal cc. Steadman Fagoth Presidente Ejecutivo cc Archivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de abril de año dos mil siete. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ejecutivo inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GÓMEZ, DIRECTOR JURÍDICO INPESCA.

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. No. 7832 - M. 2089162 - Valor C\$ 170.00

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

"CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PLAZOLETAS METEOROLÓGICAS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO DE KUSKAWAS, ESPERANZA VERDE (SAN RAMÓN YUCUL) Y MATIGUÁS".

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley General de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-UA-05-18-04-07, denominada "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE TRES PLAZOLETAS METEOROLÓGICAS EN LAS LOCALIDADES DE SAN ANTONIO DE KUSKAWAS, ESPERANZA VERDE (SAN RAMÓN YUCUL) Y MATIGUÁS", financiada con recursos del tesoro del Proyecto "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED ESTACIONES PARA LA VIGILANCIA METEOROLÓGICA DE LOS DEPARTAMENTOS DE MATAGALPA Y JINOTEGA.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 6, 7 Y 8 de Junio de 8:00 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$300.00), no reembolsables, los que serán recibidos en Caja Central de INETER. El documentos base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día viernes 6 de Julio del corriente año, a las 10:00 a.m, en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 2%, según lo estipulado en el documento base de licitación.

Managua, cuatro de Junio de 2007.

AVISO DE LICITACIÓN RESTRINGIDA

"CONVOCATORIA PARA LICITACION DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE UNIFORMES A SECRETARIAS, CONSERJES, PERSONAL DE VIGILANCIA, CONDUCTORES, JARDINEROS, MECÁNICOS Y PERSONAL DE METEOROLOGÍA SINÓPTICA - AERONÁUTICA".

El Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER), en cumplimiento al artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323), invita a las Empresas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. DAF-UA-06-30-04-07, denominada "CONVOCATORIA PARA LICITACION DE SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE UNIFORMES A SECRETARIAS, CONSERJES, PERSONAL DE VIGILANCIA, CONDUCTORES, JARDINEROS, MECÁNICOS Y PERSONAL DE METEOROLOGÍA SINÓPTICA - AERONÁUTICA", financiada con fondos propios.

El documento de licitación puede ser obtenido en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones de INETER, ubicada frente a la Policlínica Oriental del INSS, durante los días 6, 7 Y 8 de Junio de 8:00 a.m a 4:30 p.m. El costo del documento es de TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS, (C\$300.00), no reembolsables, los que serán recibidos en Caja Central de INETER. El documentos base ha sido redactado en idioma Español.

El Acta de Recepción y Apertura de Ofertas será el día viernes 6 de Julio del corriente año, a las 2:30 p.m, en la Sala de Conferencias de la Dirección Ejecutiva de INETER. Las ofertas deberán presentarse en sobres cerrados, sellados y dirigidos al Jefe de la Unidad de Adquisiciones. No se aceptarán ofertas fuera de la hora y fecha indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Fianza de Mantenimiento de Oferta del 2%, según lo estipulado en el documento base de licitación.

Managua, cuatro de Junio de 2007.

**EMPRESA NICARAGUENSE DE
ALIMENTOS BASICOS**

Reg. No. 7177 - M. 2090544 - Valor C\$ 90.00

vende un terreno de 454 mts², con dirección del Bo. Marvin Guerrero, Km 214 carrera Panamericana, Tologalpa. Interesados enviar ofertas en sobre cerrado a ENABAS Central, del 04 al 08 de junio, del año en curso, a las 11:30 de la mañana, se abrirán ofertas el 08 de Junio del año en curso, en horas de la 2:00pm de la tarde. Teléfonos 248-1640/41.

Domingo Abaunza

2-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 6609. - M. 133708. - Valor C\$ 2.975.00

Resolución N° CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007
De fecha 13 de abril de 2007

**NORMA SOBRE MONTO DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA
PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el artículo 4 de la Ley No. 587, "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras para el cumplimiento de dicha Ley velará por la transparencia de los mercados de valores y la protección de los inversionistas, regulando, supervisando y fiscalizando dichos mercados, así como las actividades de las personas naturales y jurídicas que intervengan directa o indirectamente en ellos.

II

Que el numeral V, del artículo 182, de la referida Ley 587 establece que los puestos de bolsa y agentes de bolsa deberán rendir una fianza cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo de la Superintendencia, el mismo que podrá ajustar cada dos años de acuerdo a la variación del tipo de cambio oficial de la moneda nacional.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

**NORMA SOBRE MONTO DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA
PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES DE BOLSA**

Resolución N° CD-SIBOIF-474-1-ABR13-2007

Artículo 1. Monto de la Garantía.- Los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando, deberán rendir a favor de las bolsas de valores en la que participen una garantía mínima de quinientos mil córdobas (C\$ 500,000.00). Así mismo, para el caso de los agentes de bolsa, el monto de dicha garantía será de doscientos cincuenta mil córdobas (C\$ 250,000.00).

Artículo 2. Ajuste del Monto de la Garantía.- De conformidad con el literal d), del artículo 63, de la Ley de Mercado de Capitales, el Superintendente podrá ajustar para cada puesto de bolsa y sus agentes las garantías referidas en el artículo anterior, incrementando sus montos en función del volumen de actividad y los riesgos asumidos por los mismos.

Artículo 3. Transitorio.- Los puestos de bolsa que a la entrada en vigencia de la presente Norma se encuentren operando, así como sus agentes, deberán rendir las garantías aquí expresadas a más tardar en el plazo de cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Artículo 4. Derogación.- Se deroga la Resolución CD-SIBOIF-286-1-MARS-2004, sobre Actualización de los Montos de las Garantías Mínimas para Puestos de Bolsa y Agentes de Bolsa, de fecha 5 de Marzo del 2004, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 56, del 19 de Marzo del 2004.

Artículo 5. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.- **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF

Resolución CD-SIBOIF-474-2-ABR13-2007
de fecha 13 de abril de 2007

**NORMA TRANSITORIA PARA LA CALIFICACION DE RIESGO
DE EMISIONES DE VALORES**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que el párrafo final del artículo 170, de la Ley 587 "Ley de Mercado de Capitales", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 222, del 15 de Noviembre del 2006, establece que todas las emisiones de valores de deuda emitidas en serie e inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia deberán ser objeto de calificación por parte de una sociedad calificadora de riesgo, conforme a las normas generales que el Consejo Directivo de la Superintendencia establezca. Se exceptúan de lo anterior, las emisiones de valores del Estado y del Banco Central de Nicaragua.

II

Que con fecha 30 de enero del año en curso el Consejo Directivo de la Superintendencia dictó la Norma sobre Sociedades Calificadoras de Riesgo, mediante Resolución No. CD-SIBOIF-464-1-ENE30-2007, a través de la cual se establecieron los requisitos mínimos que las sociedades calificadoras de riesgo deben cumplir para operar en el país, mismas que hasta el momento no han sido autorizadas por cuanto esta Norma no ha entrado en vigencia. Sumado a esto, aún cuando dicha Norma entre en vigencia, se requeriría de un plazo adicional para el proceso de autorización e inscripción de tales sociedades.

III

Que lo anterior constituye, temporalmente, un impedimento real y material para el cumplimiento del requisito de calificación de nuevas emisiones de valores y; en aras de no obstaculizar el desarrollo del mercado, es necesario dictar una disposición transitoria que requiera tal calificación una vez autorizada, al menos, una sociedad calificadora de riesgo para operar en el país.

IV

Que el artículo 208, de la Ley de Mercado de Capitales, establece que la Superintendencia queda expresamente habilitada para dictar todas las normas generales y demás disposiciones ejecutivas y transitorias que

resulten necesarias para dar adecuado cumplimiento a los preceptos de dicha Ley.

V

Que de conformidad con la referida Ley 587 y su normativa, los emisores que deseen inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia, deben cumplir con todos los requisitos de información necesarios para que los inversionistas puedan determinar el nivel de riesgo de los valores ofertados.

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA TRANSITORIA PARA LA CALIFICACION DE RIESGO DE EMISIONES DE VALORES Resolución CD-SIBOIF-474-2-ABR13-2007

Artículo 1. Objeto y alcance.- El objeto de la presente norma es establecer una disposición transitoria sobre el requisito de calificación de emisiones referido en el artículo 170 de la Ley de Mercado de Capitales, la cual es aplicable a los emisores de instrumentos de capital y de valores de deuda que se encuentren inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como de las nuevas solicitudes.

Artículo 2. Disposición transitoria.- La calificación de riesgo de los emisores de instrumentos de capital y de las emisiones de valores de deuda emitidas en serie e inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia, así como las solicitudes de inscripción de nuevas emisiones, será requerida una vez que esté autorizada, al menos, una sociedad calificadoradora de riesgo para operar en el país y conforme a los plazos que a tal efecto establezca el Superintendente.

El Superintendente podrá no requerir la calificación de riesgo a aquellas emisiones de valores cuyos títulos colocados a la fecha de la calificación de riesgo tengan plazos remanentes para su vencimiento iguales o inferiores a ciento ochenta (180) días.

Artículo 3. Vigencia.- La presente Norma entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario.

(f) J. Rojas R. (f) V. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.- **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

Resolución N° CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007
De fecha 11 de abril de 2007

NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERA

I

Que el artículo 2 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Ley de la Superintendencia) señala que la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (Superintendencia) tiene como mandato legal velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras y preservar la seguridad y confianza del público promoviendo una

adecuada supervisión que procure su solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados;

II

Que para que la Superintendencia pueda cumplir con su mandato legal de velar por los intereses de los depositantes, es necesario que, desde el proceso de gestación de la futura institución financiera, los interesados no solo demuestren la viabilidad económica del proyecto, sino que también su solvencia e integridad; tal y como lo requiere el artículo 4 de la Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros (Ley General de Bancos);

III

Que los numerales 2, 4, 6 y 7 del referido artículo 4 facultan al Consejo Directivo de la Superintendencia para dictar normas de aplicación general en los que se indiquen la información y los documentos que deberán ser presentados para acreditar el cumplimiento de lo señalado por estos numerales;

IV

Que adicionalmente al artículo 4 antes mencionado, los artículos 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Bancos, se refieren al proceso de aprobación de la solicitud para constituir una entidad financiera, así como los requisitos a cumplir para autorizar su funcionamiento en los casos en que la solicitud sea aprobada;

V

Que el artículo 9 de la Ley General de Bancos autoriza a los bancos constituidos legalmente en el extranjero a operar en el país mediante el establecimiento de una sucursal, procediéndose a regularse el proceso de autorización y sujeción a las leyes del país en los artículos 10, 11, 12 y 13 de ese mismo marco legal;

VI

Que el artículo 14 de la Ley General de Bancos permite a los bancos extranjeros operar en el país mediante la figura de Oficina de Representación, y desarrollar las actividades expresamente consignadas en dicha disposición, previo registro en la Superintendencia; facultándose al Consejo Directivo de la Superintendencia para establecer los requisitos mínimos que deben cumplirse para proceder al registro de Oficinas de Representación de bancos extranjeros;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

NORMA SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONSTITUCIÓN DE BANCOS, SOCIEDADES FINANCIERAS, SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS Y OFICINAS DE REPRESENTACIÓN Resolución N° CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007

CAPITULO I CONCEPTOS, OBJETO Y ALCANCE

Arto. 1. Conceptos.- A los efectos de la presente norma se entiende por:

a. Accionista(s) del 5%: Persona natural o jurídica que, ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, pretenda participar en el capital social de una institución financiera supervisada en un porcentaje igual o mayor al 5% de dicho capital social.

b. Consejo Directivo: Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

c. Ley General de Bancos: Ley 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta Diario Oficial, No. 232 del 30 de noviembre de 2005.

d. Superintendencia: Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

e. Superintendente: Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto 2. Objeto y Alcance. - La presente norma tiene por objeto establecer los requisitos, trámites, y procedimientos para la autorización de constitución y funcionamiento de bancos y sociedades financieras, el establecimiento en el país de sucursales de bancos extranjeros y la autorización de oficinas de representación, a fin de que la Superintendencia pueda cumplir con su mandato legal de velar por los intereses de los depositantes y la fortaleza del Sistema Financiero.

La presente Norma es aplicable a los bancos, sociedades financieras, sucursales de Bancos Extranjeros y Oficinas de Representación.

En la presente norma cuando se utilice la palabra "banco" debe entenderse que también se refiere a sociedades financieras, según el caso.

CAPITULO II REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Arto. 3. Solicitud a la Superintendencia de Bancos. - Las personas que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, acompañada de los siguientes documentos:

a. El proyecto de la escritura social y sus estatutos.

b. Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en Anexo 1 de la presente norma, el cual es parte integrante de la misma.

c. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que haya iniciado sus operaciones, le será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República; el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco. Para efectos de lo indicado en este literal, deberá de solicitar a la Superintendencia la cuenta y nombre de la entidad bancaria donde se efectuará el depósito.

d. Con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 3, 4, 6 y 7 del artículo 4 de la Ley General de Bancos, cada uno de los Accionistas del 5% de la institución propuesta, así como los miembros de la junta directiva y equipo principal de su gerencia (principal ejecutivo, gerente general, vicegerentes de áreas y auditor interno), deberán presentar, según se indique, la información y documentación siguiente:

1. Para personas naturales:

i. Nombre, edad, ocupación, nacionalidad y domicilio.

ii. Currículo documentado con la información requerida en Anexo 2, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma.

iii. Estados patrimoniales y relación de ingresos y egresos, con la información requerida en Anexo 3, el que pasa a formar parte integrante de la presente norma, firmado por el interesado y certificado por un

contador público autorizado o profesional equivalente en el país donde el mismo sea expedido. Las cifras deberán expresarse en valor en libros de conformidad con las normas contables. Esta información solo será requerida para los Accionistas del 5%.

iv. Fotocopia de la cédula de identidad por ambos lados para nacionales, o de la cédula de identidad para residentes o del pasaporte en el caso de extranjeros, razonadas por notario público conforme la ley de la materia.

v. Número del Registro Único de Contribuyente (RUC). En el caso de extranjeros no domiciliados en el país deberán presentar el equivalente utilizado en el país donde tributan.

vi. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliadas en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.

vii. Un mínimo de 5 referencias personales, bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras).

viii. Declaración ante notario público de no encontrarse incurso en ninguna de las situaciones contempladas en los numerales 1, 5, 6, 7 y 8 del artículo 29 de la Ley General de Bancos. Para Directores: declaración ante notario público de no encontrarse incurso en los impedimentos del referido artículo 29.

ix. Detalle pormenorizado de las personas naturales y jurídicas relacionadas así como las que conforma su unidad de interés, con base en los criterios establecidos en el artículo 55 de la Ley General de Bancos y la Norma correspondiente.

2. Para personas jurídicas:

i. Copia razonada notarialmente del testimonio de la escritura pública de constitución de la sociedad, estatutos y de sus modificaciones, si las hubiere. En el caso de personas jurídica extranjeras, los documentos equivalentes.

ii. Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud (nacionales o extranjeras).

iii. Nombres de los miembros de la Junta Directiva, así como el currículo de cada uno de sus integrantes, el cual se presentará conforme el Anexo 2.

iv. Certificación notarial en original del acta en la que conste la autorización concedida por la instancia societaria correspondiente, para participar como organizadora y/o accionista de la nueva institución bancaria y el monto de la inversión que se destine para ese objeto.

v. Copia del informe de los auditores independientes sobre los estados financieros auditados, correspondiente a los dos ejercicios contables anteriores a la fecha de la solicitud.

vi. Listado y porcentaje de participación de los Accionistas del 5% personas naturales, propietarios finales de las acciones, en una sucesión de personas jurídicas, de la persona jurídica accionista promotora del banco en formación. Con el fin de determinar si las personas naturales aquí indicadas son Accionistas del 5%, se debe seguir la metodología de cálculo establecida en el Anexo 3, el cual es parte integrante de la presente norma.

Las personas naturales que conforme la referida metodología de cálculo sean Accionistas del 5% deberán cumplir con los requisitos de información establecidos en el numeral 1 del presente literal d.

El Superintendente está facultado para requerir la información que considere necesaria sobre las personas jurídicas en que los Accionistas del 5% personas naturales participen, tales como miembros de juntas directivas, actividad a la que se dedican, datos de constitución y registro, entre otros.

Asimismo, se debe presentar esquema que refleje la estructura accionaria de los Accionistas del 5%, en el que se refleje si este porcentaje de participación es de manera individual o en conjunto con sus partes relacionadas, indicando los nombres completos de las personas naturales o jurídicas contenidos en este organigrama.

c. Para todos los accionistas, evidencia documental de la proveniencia lícita del patrimonio por invertirse en la nueva institución. Como mínimo dicha documentación deberá incluir:

1. Información sobre las cuentas bancarias de donde proviene el dinero.
2. Información sobre el origen del dinero depositado en dichas cuentas.
3. Información sobre el origen del patrimonio (información de las actividades de donde proviene el patrimonio tales como negocios, herencias, donaciones, etc.) y evidencia de que el dinero proviene de los mismos.

El Superintendente está facultado para requerir cualquier otra información que considere necesaria con el fin de cumplir con el objeto de la presente norma y con el mandato legal de velar por los intereses de los depositantes y la fortaleza del sistema financiero.

Arto. 4. Excepciones.- El Superintendente podrá autorizar excepciones a uno, varios o todos de los requerimientos indicados en el artículo anterior en los siguientes casos:

§ Cuando el socio persona jurídica sea una institución de derecho público con capacidad para tal efecto.

§ Cuando el socio persona jurídica sea un banco u organismo internacional o multilateral para el desarrollo, reconocida internacionalmente como tal.

§ Cuando el socio persona jurídica cotice sus acciones en una bolsa de valores o mercado regulado.

En estos casos se deberán presentar los documentos justificativos del caso.

Arto. 5. Criterios para denegar la solicitud de autorización para constituirse.- Sin perjuicio de la aplicación de otros criterios de evaluación establecidos en la ley y demás normativa aplicables, la solicitud de autorización será denegada en cualquiera de los casos siguientes:

- a. No se presenta completa la información requerida dentro del plazo establecido en la presente norma.
- b. Se presenta información falsa o engañosa.
- c. La información presentada demuestra o permite razonablemente presumir, a juicio del Superintendente, deficiencias importantes en las calidades de los solicitantes.

En caso que la presentación de información falsa o engañosa se compruebe después de emitida la autorización para constituir la sociedad o para operar, dichas autorizaciones serán revocadas.

Arto. 6. Número de copias.- La solicitud y documentos que se presenten a la Superintendencia deberán entregarse en original y cuatro fotocopias simples.

CAPITULO III REQUISITOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS

Arto. 7. Sucursales de bancos extranjeros. Solicitud.- Para el establecimiento en el país de una sucursal de banco extranjero, éste deberá presentar una solicitud ante el Superintendente por medio de representante acreditado por instrumento público, en idioma español, debiendo contener como mínimo:

a. Datos personales que identifiquen al representante legal designado por el banco matriz.

b. Dirección exacta en Nicaragua para recibir notificaciones por parte de la Superintendencia.

c. Denominación social y nombre comercial completo, y abreviaturas, cuando corresponda, del banco matriz que solicita el establecimiento de una sucursal en el país.

d. Dirección exacta del banco matriz.

e. Dirección exacta donde funcionará la sucursal.

f. Documentos adjuntos a la solicitud, conforme lo indicado en el artículo siguiente.

La solicitud y documentos que se presenten al Superintendente deberán entregarse en original y una fotocopia simple.

Arto. 8. Documentación.- A la solicitud para el establecimiento de una sucursal de banco extranjero deberá acompañarse la documentación siguiente:

a. Estudio de factibilidad económico-financiero, que deberá contener la información requerida en Anexo 1.

b. Certificación de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos del banco solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello.

c. Balances generales, estados de ganancias y pérdidas e informes anuales del banco solicitante, correspondientes a los últimos 5 años.

d. Comprobación de que el banco solicitante está autorizado legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud.

e. Original de la resolución adoptada por la autoridad competente del banco matriz, por la cual se decide la apertura de la sucursal en país; así como copia razonada por notario de conformidad con la ley de la materia del instrumento en el que se faculta a su representante legal para llevar a cabo negocios, ejecutar actos, celebrar contratos y representar judicial y extrajudicialmente a la institución inscrito en los registros respectivos.

f. Para el futuro principal ejecutivo o gerente general, vicegerentes de áreas y auditor interno de la sucursal, incluyendo a su representante legal:

1. Declaración ante notario público de no estar incluido en los impedimentos enunciados por el artículo 29 de la Ley General de Bancos.
2. Un mínimo de cinco referencias bancarias o comerciales recientes a la fecha de la solicitud.
3. Certificado de antecedentes judiciales y/o policiales, expedidos por las instancias nacionales correspondientes en el caso de personas domiciliados en Nicaragua, y por el organismo competente extranjero, con la correspondiente autenticación, cuando se trate de personas no domiciliadas en Nicaragua o de personas naturales residentes en Nicaragua que en los últimos 15 años hayan sido residentes en el exterior.
4. Currículo conforme el Anexo 2.

g. Declaración del banco matriz en la que se indique:

1. Las entidades nacionales o radicadas en el exterior, que forman parte del grupo financiero al cual pertenece el banco matriz de que se trate, de conformidad por lo indicado en el Título V de la Ley General de Bancos.

2. La estructura de propiedad del banco matriz, que permita determinar con precisión la identidad de las personas naturales, que sean propietarias finales de las acciones en una sucesión de personas jurídicas accionistas del banco matriz, que posean más del 5% del capital pagado, siguiendo lo indicado por el literal d, numeral 2, romano vi, del artículo 3 de la presente norma.

Se dará trámite, únicamente, a solicitudes para el establecimiento de sucursales de bancos extranjeros, cuando pueda efectuarse intercambio de información institucional entre los supervisores de ambos países y que el banco matriz tenga más de cinco años de operar y realizar intermediación financiera bancaria en el país que le otorgó la licencia. Si se trata de un banco extranjero originado de una fusión, se computarán como años de operación los de la entidad más antigua.

CAPITULO IV

PROCESO DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIRSE COMO BANCO O AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO

Arto. 9. Autorización.- La Superintendencia tendrá un plazo de 120 días para pronunciarse sobre la solicitud de autorización para constituir una institución bancaria o para autorizar el establecimiento de una sucursal de banco extranjero. Este plazo comenzará a contarse a partir del momento en que se haya recibido toda la información requerida por la Ley y la presente norma.

Arto. 10. Modificaciones.- Cualquier cambio que los interesados deseen hacer durante el tiempo en que la solicitud este en trámite o previo al inicio de operaciones deberá informarse por escrito al Superintendente cumpliendo con los mismo requisitos de la solicitud original, en lo que sea aplicable.

CAPITULO V

AUTORIZACIÓN PARA INICIAR OPERACIONES

Arto. 11. Aviso de inicio de operaciones.- Conforme lo establecido por el artículo 7 de la Ley General de Bancos, previo al inicio de operaciones de un banco nacional o de una sucursal de banco extranjero en el país, el Superintendente verificará el cumplimiento de los aspectos siguientes:

a. Capital social mínimo pagado en dinero efectivo. Para el caso de las sucursales de bancos extranjeros, asignación y radicación de capital igual al mínimo establecido por la Ley. En ambos casos, el 80% de este en depósito a la vista en el Banco Central de Nicaragua.

b. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.

c. Balance general de apertura.

d. Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del gerente o principal ejecutivo del banco y del auditor interno.

e. Verificación por parte del Superintendente que la institución cuenta con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuada, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios, aprobados por la junta directiva. Para lo anterior los interesados deben tomar en cuenta lo indicado por la normativa pertinente de gestión de los riesgos

y lo establecido por los Anexos 4, 5 y 6, los que pasan a formar parte integrante de la presente norma.

Si la solicitud de autorización de funcionamiento con evidencia de cumplimiento de los requerimientos mencionados no fuere presentada dentro de ciento ochenta (180) días a partir de la notificación de la resolución que autoriza su constitución, esta quedará sin efecto, y el monto del depósito a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, ingresará a favor del Fisco de la República.

Arto. 12. Comprobación de requisitos. Autorización de funcionamiento.- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior el Superintendente concederá la autorización para iniciar operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General de Bancos.

CAPITULO VI

CONSTITUCIÓN DE OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE BANCOS EXTRANJEROS

Arto. 13. Oficinas de representación de bancos extranjeros.- Conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley General de Bancos, los bancos y financieras extranjeras podrán, además, establecer oficinas de representación en el país, previo registro ante la Superintendencia.

Son oficinas de representación, aquellas que a nombre de instituciones financieras extranjeras colocan fondos en el país, en forma de créditos e inversiones y actúan como centros de información a sus clientes.

Dichas oficinas no podrán captar recursos del público en el país. La contravención de esta prohibición dará lugar a la revocatoria inmediata de la autorización, mediante resolución dictada por el Superintendente.

Arto. 14. Requerimientos de información.- Todo banco extranjero que se proponga establecer una oficina de representación, para realizar las actividades relacionadas en el artículo anterior, deberá presentar solicitud por escrito, dirigida al Superintendente, suscrita por el representante legal o el apoderado, la que deberá ser acompañada de la información siguiente:

a. Certificación del acta constitutiva y estatutos del banco solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello.

b. Autorización emitida por la autoridad supervisora de la casa matriz, para el establecimiento de la oficina en el país, cuando corresponda.

c. Certificación de resolución dictada por la autoridad competente del banco extranjero, en la cual resuelva establecer una oficina de representación en Nicaragua.

d. Certificación del acuerdo de la junta directiva de la institución solicitante, en el cual se hace declaración expresa de que se compromete a:

1. Mantener permanentemente en el país, al menos un representante con facultades amplias y suficientes para realizar todos los actos y contratos que tengan que celebrarse y surtir efectos en el territorio nacional, debiendo presentar el Poder otorgado a esta persona.

2. Someterse expresamente a las leyes, tribunales y autoridades del país, con relación a los actos y contratos que celebre en el territorio nacional y que hayan de surtir efecto en el mismo.

e. Informe de los auditores independientes sobre los Estados financieros de la casa matriz correspondiente a los últimos 5 años.

Arto. 15. Tramitación de la solicitud.- Si de la revisión de la solicitud, documentación e información recibida, se establece que la misma es incompleta, o bien del análisis se determina que es incorrecta o que es necesario requerir información complementaria, el Superintendente lo hará saber por escrito a los interesados, quienes dentro del plazo de los 30 días calendarios siguientes a la notificación de dicha situación, deberá atender el requerimiento.

Una vez concluido el estudio de la solicitud, el Superintendente resolverá lo pertinente dentro de un plazo de 60 días calendario contados a partir de la presentación completa de la solicitud.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Arto. 16. Legalización de documentos provenientes del extranjero y su idioma.- Toda información y/o documentación requerida por la presente norma que conste en idioma distinto al español deberá ser presentada con su correspondiente traducción, la cual deberá cumplir con lo estipulado en las leyes nacionales de la materia o con las leyes del país donde la traducción sea efectuada.

Los documentos provenientes del extranjero que se exigen a las personas naturales o jurídicas en esta normativa, deberán cumplir con los requisitos que establecen las leyes de la materia para que puedan surtir efectos jurídicos en el país.

Arto. 17. Anexos.- Se faculta al Superintendente para hacer modificaciones a los Anexos a la presente norma cuando el caso así lo requiera.

Arto. 18.- Derogación.- Deróguese la Norma Sobre Los Requisitos Para La Constitución De Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales De Bancos Extranjeros Y Oficinas De Representación, Resolución N° CD-SIBOIF-424-2-JUN6-2006.

Artículo 19.- Vigencia.- La presente Norma entrara en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

ANEXO I CONTENIDO DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO

I. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Deberá incluir los datos generales siguientes:

- a. Identificación del proyecto;
- b. Aspectos legales y normativos a considerar en el desarrollo del proyecto;
- c. Descripción resumida del proyecto que incluya:
 1. Condiciones económicas y sociales actuales, internas y externas;
 2. Beneficios económicos y sociales que aportara al país el proyecto;
 3. Fuente de recursos;
 4. Mercado objetivo, tamaño y área geográfica del proyecto;
 5. Otros aspectos relevantes del proyecto; y,
 6. Aspectos mas importantes del las conclusiones del estudio realizado.

II. ESTUDIO DE MERCADO.

- a. Determinación del mercado objetivo.

Determinación del mercado objetivo al que se orientaran los productos y servicios de la entidad bancaria en formación, explicando ampliamente las razones que fundamentan la decisión.

- b. Análisis actual y futuro de la demanda.

Con el objeto de conocer si la entidad bancaria en formación, así como los productos y servicios financieros que ofrecerá, contarán con una demanda que haga viable el proyecto, debe efectuarse una investigación de mercado que se sustentara en:

1. Evaluación del sistema financiero y de variables sociales y económicas.

Esta parte del estudio comprenderá el análisis del sistema financiero nicaragüense y de las principales variables económicas, políticas y sociales, como mínimo de los últimos 5 años, para determinar las fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas del proyecto.

Para lo anterior se deberá tomar en cuenta además, la orientación de la política monetaria y las perspectivas de crecimiento económico correspondientes al año en que se presente la solicitud; y,

2. Investigación del mercado potencial del proyecto.

Deberá realizarse una investigación del mercado por medio de encuestas u otra técnica aceptable, que permite evaluar, entre otros aspectos, si la nueva institución y los productos y servicios a ofrecer tendrán aceptación y demanda por parte de los usuarios del sistema financiero.

Además, deberá incluir proyecciones de la demanda de los productos y servicios y las bases que sustentan las mismas.

- c. Análisis actual y futuro de la oferta.

El análisis de la oferta deberá considerar ampliamente las condiciones bajo las que se competirá en el mercado financiero, tomando en cuenta los productos y servicios financieros ya existentes y el nicho de mercado en que se pretende posicionar.

Al respecto, deberán señalar las características de los principales productos y servicios ofrecidos por el mercado financiero y de los que ofrecerá la nueva institución. Se destacaran los aspectos, características y ventajas de los servicios y productos que ofrecerá la nueva institución, respecto a lo que ya ofrece el mercado, esto a fin de determinar cuales aspectos harán posible su participación en el mismo, indicando sus ventajas competitivas; además, deben incluirse proyecciones sobre la oferta de dichos productos o servicios y las bases que sustentan las proyecciones.

- d. Análisis de los precios.

De conformidad con la investigación realizada, deberá presentarse un análisis de los precios de productos y servicios similares que ofrece el sistema financiero, a efectos de compararlos con los que proporcionara la entidad en formación y utilizarlo para las proyecciones de los ingresos y egresos probables.

- e. Análisis de la comercialización (mercadeo).

Deberá describirse la estrategia para la comercialización de los productos y servicios de la entidad bancaria en formación, señalando los canales de distribución y en general la forma en que se competirá en el mercado.

- f. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprenden el estudio de mercado, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

III. ESTUDIO TÉCNICO.

Contendrá toda aquella información que permita establecer la infraestructura necesaria para atender su mercado objetivo, así como cuantificar el monto de las inversiones y de los costos de operación de la entidad en formación, especificándose lo siguiente:

a. Organización empresarial.

Se describirá la organización interna de la institución, así como los distintos órganos de administración, especificando número de personal, experiencia, nivel académico y ubicación dentro de la organización.

b. Localización y descripción.

Probablemente ubicación geográfica de la oficina central y de las agencias, así como explicación técnica de dicha decisión.

c. Sistemas de información.

Descripción de los sistemas contables, administrativos, de comunicación y de monitoreo de riesgos y prevención de lavado de dinero; así como el software y hardware a utilizar.

d. Marco legal.

El estudio deberá sustentarse en las disposiciones legales y normativas vigentes aplicables, debiendo considerar la incidencia de estas en las proyecciones financieras de la entidad.

e. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio técnico, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en la investigación.

IV. ESTUDIO Y EVALUACIÓN FINANCIERA DEL PROYECTO.

En este apartado se debe explicar el monto y origen de los recursos económicos y financieros con que se cuenta para llevar a cabo el proyecto, debiendo incluir los aspectos siguientes:

a. Origen y monto del capital.

Para tal efecto se debe indicar el capital autorizado, suscrito y pagado con que iniciará la entidad, así como la descripción y documentación que compruebe el origen y legitimidad de los fondos.

b. Políticas, metodología y supuestos.

Se describirán las políticas, metodología y supuestos que se utilizarán para el aprovechamiento de las oportunidades que ofrece el mercado financiero en particular y la economía en general, sobre los aspectos siguientes:

1. De captación;
2. De colocación; y,
3. De administración.

c. Proyecciones financieras.

Deberá elaborarse proyecciones financieras que comprendan un periodo no menor de 5 años de operación, presentando la información siguiente:

1. Supuestos para cada año de las proyecciones financieras;
2. Balance general;

3. Estado de resultados;
4. Flujo de efectivo;
5. Punto de equilibrio;
6. Cálculo de adecuación de capital de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos; y,
7. Proyección de la posición de encaje legal.

En los casos de los numerales 2, 3 y 4, deberán detallarse los presupuestos que sustenten las cifras que se consignen.

d. Cálculo de indicadores financieros.

Entre los aspectos a evaluar se encuentran:

1. Tasa de retorno mínima esperada;
2. Análisis de rentabilidad;
3. Valor actual neto, indicando la tasa de descuento utilizada;
4. Tasa interna de retorno del proyecto; y,
5. Análisis de sensibilidad.

El análisis de sensibilidad del proyecto deberá considerar factores endógenos y exógenos que puedan afectar el proyecto, planteando los escenarios pesimista, normal y optimista.

e. Conclusiones.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio y evaluación financiera, deben emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables encontrados en el análisis.

V. EVALUACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.

Este apartado deberá incluir las contribuciones del proyecto a las variables económicas del país y a la sociedad en general, que incluya:

a. Impacto social.

Generación de empleo, generación de impuestos, acceso a servicios bancarios, contribución al mercado objetivo.

b. Beneficios económicos.

Participación en el crecimiento económico del país, en su función de intermediario financiero, por medio de la creación secundaria de dinero, competencia en precios, incidencia en la demanda y la oferta, fuentes de financiamiento externas, contribución al ahorro, etc.

c. Conclusión.

Al haber desarrollado las bases y elementos que comprende el estudio económico social, deberán emitirse las conclusiones correspondientes, que incluirán además, los aspectos favorables y desfavorables establecidos en el análisis.

VI. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA.

La planificación estratégica para cinco años, deberá incluir los aspectos siguientes:

- a. Perfil de la empresa;
- b. Análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del proyecto;
- c. Visión;
- d. Misión;
- e. Objetivos estratégicos;
- f. Estrategias de la esfera de negocios propuestos:

1. Productos y servicios;

- 2. Finanzas;
- 3. Crecimiento;
- 4. Organización;
- 5. Personal; y,
- 6. Mercadeo.
- g. Gestión de riesgos y controles internos;
- h. Planes de contingencia;
- i. Nuevas oportunidades del negocio.

ANEXO 2

CURRÍCULO DE ORGANIZADORES, ADMINISTRADORES PROPUESTOS, ACCIONISTAS, MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, PRINCIPAL EJECUTIVO, GERENTE GENERAL, VICEGERENTES DE ÁREAS Y AUDITOR INTERNO O QUIENES HAGAN SUS VECES

Información estrictamente confidencial

INSTITUCIÓN: _____

DATOS GENERALES

Nombre completo: _____
 Nacionalidad: _____
 Profesión u oficio: _____
 Lugar y fecha de nacimiento: _____
 Número de Cedula de Identidad: _____
 Cédula de Residencia (en el caso de extranjeros residentes en el país) _____
 Número de Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes en el país) _____

No. RUC (o su equivalente, según el caso): _____

Cargo que desempeñara en la Institución: _____

Condición migratoria: _____

¿Tiene autorización para trabajar en el país? (solamente para accionistas extranjeros que desempeñen puestos administrativos o en el directorio)

SI () NO ()

Número de autorización: _____

Fecha de autorización: _____

Vigencia de la autorización: _____

CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA

Conocimientos y experiencia en la actividad bancaria, bursátil, financiera y administración de riesgos financieros:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones

Cargos desempeñados o que desempeña en otras entidades:

Entidad	Cargo	Periodo del ... al	Principales Funciones

Estudios y capacitación realizada:

Establecimiento	Título o nombre del curso	Periodo del...al	Observaciones

OTRA INFORMACIÓN

¿Ha sido declarado quebrado o insolvente? SI () NO ()

En caso afirmativo, indicar los motivos y señalar si ha sido rehabilitado: _____

¿Ha estado sujeto alguna vez a proceso judicial? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique: _____

Motivo	Clase de proceso	Fecha	Resultado Final

¿Ha sido sancionado administrativamente o procesado judicialmente por lavado de dinero u otros activos? SI () NO ()

En caso afirmativo, indique la sanción o proceso. _____

Declaro que los datos que anteceden son verídicos, sometiéndome a las sanciones que la ley determina por cualquier inexactitud de los mismos.

Lugar y fecha: _____

f) _____

Nombre: _____

ANEXO 3

ESTADO PATRIMONIAL Y RELACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS

DECLARACIÓN NOTARIAL

(Información estrictamente confidencial)

INSTITUCIÓN: _____

NOMBRE: _____

Referido al día _____

ACTIVO		(En miles de C\$)*
Efectivo en caja		
Depósitos bancarios (total)		
Cuenta de _____ No. _____ Banco		
Cuenta de _____ No. _____ Banco		
Cuenta de _____ No. _____ Banco		
Cuenta de _____ No. _____ Banco		
Acciones (detalle en cuadro 3)		
Bonos, pagarés y otros valores (detalle en cuadro 3)		
Cuentas por cobrar (sólo las que están debidamente documentadas, Detalle en cuadro 4)		
Inventarios (valor costo, detalle en cuadro 5)		
Menaje de casa		
Maquinaria y mobiliario y equipo		
Herramientas		
Vehículos (detalle en cuadro 6)		
Bienes inmuebles (detalle en cuadro 7)		
Otros activos (especificar)		
SUMA EL ACTIVO		

PASIVO	
(En miles de C\$)*	
Créditos de corto plazo (un año o menos, incluir subseguros, detalle en cuadro 9)	
Créditos de largo plazo (mas de un año, detalle en cuadro 9)	
Cuentas por pagar	
Proveedores	
Otros pasivos (especificar)	
SUMA EL PASIVO	

PATRIMONIO NETO (Activo menos pasivo) _____

CONTINGENCIAS (detalle cuadro 10) _____

* Cuando se trate de moneda extranjera indicar su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial de la fecha del estado patrimonial.

INGRESOS (1)
(Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Sueldos		
Dividendos e intereses		
Comisiones		
Alquileres		
Otros (especificar)		
TOTAL INGRESOS		

EGRESOS (2)
(Cifras en miles de C\$)

CONCEPTOS	MENSUALES	ANUALES
Gastos personales		
Amortización de créditos		
Intereses sobre créditos		
Otros egresos (especificar)		
TOTAL EGRESOS		

INVERSIONES EN VALORES (3)

ENTIDAD EMISORA	CLASE DE INVERSIÓN (acciones, bonos, pagarés, etc.)	VALOR COSTO	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA (%)	VALOR EN LIBROS

CUENTAS POR COBRAR (4)

CLASE DE DOCUMENTO (pagares, letras de cambio, etc.)	MONTO ORIGINAL	SALDO ACTUAL

INVENTARIOS (5)

DESCRIPCIÓN DEL INVENTARIO	CANTIDAD EN EXISTENCIA	VALOR

DETALLE DE VEHICULOS (6)

MARCA	AÑO	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR EN LIBROS

DETALLE DE BIENES INMUEBLES (7)

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE: CASA, FINCA, TERRENO, EDIFICIO	DIRECCIÓN	VALOR EN LIBROS	ÁREA MTS ²	No. REGISTRAL	TOMO FOJEO Y ASIENTO	LIBRO No.	DEPTO

DETALLE DE GRAVÁMENES SOBRE LOS BIENES INMUEBLES ANTES IDENTIFICADOS (8)

NOMBRE DEL ACREEDOR	DATOS DEL INMUEBLE	SALDO VENCIMIENTO

OBLIGACIONES BANCARIAS

CORTO Y LARGO PLAZO (9)

BANCO Y PAIS	No. DE CREDITO	SALDO	TIPO DE GARANTÍA	FECHA DE CONCLUSIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO

OBLIGACIONES CONTINGENTES (10)

FIADOR, CODEUDOR O AVALISTA DE	NOMBRE DEL ACREEDOR	MONTO ORIGINAL	SALDO

SEGUROS CONTRATADOS (11)

COMPANÍA ASEGURADORA	No. DE PÓLIZA	TIPO DE SEGURO	MONTO ASEGURADO	FECHA DE VIGENCIA

Nota: Podrá agregarse cualquier otra información o documentación adicional que se estime conveniente.

OBSERVACIONES: _____

DECLARO que la información anterior es verídica y me someto a las sanciones legales correspondientes por cualquier falsedad o inexactitud que llegare a comprobarse.

Lugar y fecha _____
(1) _____

Nombre _____

**ANEXO 3
METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA ESTABLECER ACCIONISTAS DEL 5%**

La propiedad del 5% de una persona natural individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas a través, de una o varias personas jurídicas hasta llegar a la institución, se determina de la siguiente manera:

$$PN_1 \xrightarrow{P_1\%} PJ_2 \xrightarrow{P_2\%} PJ_3 \xrightarrow{P_{(n-1)}\%} PJ_{(n)} \xrightarrow{P_{(n-1)}\%}$$

Donde K% es el porcentaje de participación de PN₁ en PJ_(n)

Condiciones:

- Si P₁% ≤ 50%:
K% = P₁% * P₂% * ... * P_{(n-1)}%}
- Si P₁% > 50%, se considera P₁% = 100%:

a) Donde $P_2\%$ d" 50%:

$$K\% = 100\% * P_2\% * \text{---} * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

b) Donde $P_2\% > 50\%$:

$$K\% = 100\% * 100\% * P_2\% * \text{---} * P_{(n-1)}\% \text{ y así sucesivamente.}$$

Abreviaturas:

PN: Persona natural

PJ: Persona jurídica

$P_i\%$: Porcentaje de participación de la persona natural "i" en el capital de la persona jurídica "i+1". Para $i = 1, 2, 3, \dots, n-1$.

ANEXO 4 MEDIDAS DE SEGURIDAD MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS BANCOS Y FINANCIERAS

a. Para el funcionamiento de agencia de bancos y financieras, o el traslado de las ya existentes a nuevos locales, deberán cumplirse las siguientes medidas mínimas de seguridad.

1. La construcción del local deberá ser de sistema mixto o similar con puertas y ventanas exteriores protegidas con cortinas o rejas metálicas.
2. El local deberá contar con áreas de trabajo y espacio para atender al público, razonablemente amplios para evitar accidentes; no deberán tener comunicación interior con otros locales adyacentes.
3. El local deberá tener una bóveda de concreto armado con puerta de seguridad para guardar fondos valores y registros contables. Deberá contar con un mecanismo de comunicación del interior al exterior.

Además deberá mantener sistemas de control dual para las puertas de las bóvedas.

Cualquier otra solución deberá ser previamente justificada ante la Superintendencia, quien determinará si es procedente.

4. Contar con cajas metálicas con control dual y llave u otros medios de seguridad como gavetas, bolsas, etc., en las taquillas de los cajeros, e instalar puertas en taquillas de cajeros, las cuales deberán estar provistas de cerraduras con llave, que será manejada por el cajero; pudiendo instalarse entre las taquillas, máquinas o equipos para ser operados por más de un cajero.
5. Instalar adecuados sistemas de alarma para la agencia; y contar por lo menos con una salida de emergencia.
6. Mantener extintores de incendio ubicados conforme a las medidas de seguridad establecidas; procurando que éstos sean adecuados al ambiente, dichos extintores deberán ser revisados periódicamente.
7. Los servicios de autobanco deberán tener taquilla con vidrios a prueba de balas.
8. Mantener personal de seguridad en horas de oficina y fuera de ellas,

a cargo de la vigilancia y protección del local.

b. Se procurará que los inmuebles que ocupen las agencias cuenten con áreas de estacionamiento interior para los vehículos blindados que lleguen a entregar o recoger fondos; así como para los usuarios de los servicios de la entidad.

c. Extender las coberturas de seguros hacia la protección del personal, daños de bienes físicos y otros riesgos propios de esta clase de instituciones.

Para la aplicación del grado de exigibilidad de las medidas de seguridad, deberá considerarse la clase de volumen de operaciones, la ubicación

geográfica, los saldos mínimos; y máximos de existencia de fondos y otros factores que se estimen pertinentes.

ANEXO 5 REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS MANUALES DE FUNCIONES Y DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

a. Manual de Funciones.

Debe contener el organigrama y describir las funciones de cada uno de los componentes del mismo, incluso la de las unidades temporales, como en el caso de los comités de créditos de los cuales, además, deberá exponerse como se integran.

El plan de organización debe contener la adecuada segregación de las operaciones bancarias y las funciones necesarias para el control y supervisión de las transacciones. Para tales propósitos es necesario crear como mínimo las unidades o cargos siguientes:

- § Caja,
- § Depósitos,
- § Tramitación de crédito,
- § Control de préstamos,
- § Recuperación de préstamos por la vía judicial,
- § Operaciones internacionales,
- § Custodia de documentos y valores,
- § Informática,
- § Contabilidad,
- § Auditoría Interna,
- § Calificación de la cartera,
- § Control de préstamos y créditos relacionados.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

b. Manual de Procedimientos Operativos.

Este manual debe describir los procedimientos de control interno (administrativo y contable) por cada una de las operaciones activas, pasivas y complementarias que realizará el banco o financiera.

El control interno debe describirse por ciclos de transacciones, utilizando de preferencia la técnica de flujogramas combinada con narrativas.

También debe incluir un apartado que se refiera a la administración del manual, el cual debe tener los procedimientos de modificación, los sujetos que puedan proponer modificaciones y quienes están autorizados para tenerlo bajo su custodia.

b. 1. Principales Ciclos de Transacciones.

Los ciclos que se consideran obligatorios, dependiendo de las operaciones que realice el banco o financiera, son los siguientes:

§ Ciclos para cada tipo de depósitos. Debe comprender las etapas siguientes: apertura del depósito, retiros y remesas, reposición de libretas y resguardos y liquidación del depósito.

§ Ciclos de préstamos. Debe comprender las etapas siguientes: trámite de la solicitud y sus respectivos controles, trámite de escrituración y sus controles, otorgamiento, trámites de inscripción de garantías con sus respectivos controles, y recuperaciones.

Además de lo anterior, deben elaborarse los procedimientos especiales de recuperaciones por la vía judicial, con la descripción de los controles

correspondientes; así como las políticas para iniciar este proceso y las relativas al reconocimiento de pérdidas cuando por los resultados del proceso judicial se determine la irrecuperabilidad de los adeudos.

§ Ciclos de avales y fianzas. Debe incluir las etapas descritas anteriormente, en lo que fueren aplicables, debiendo establecer un control de los contratos otorgados.

§ Ciclos de cartas de crédito. Debe comprender desde la apertura, teniendo en cuenta sus modificaciones, hasta la liquidación.

§ Ciclos de cobranzas. Desde la recepción de los documentos hasta el reintegro de la suma cobrada.

§ Ciclo de compra-venta de moneda extranjera. Debe incluir los procedimientos relativos a la compra y los de la venta.

§ Ciclos de la cartera de inversiones. Debe comprender la adquisición, venta y amortización de los títulos valores y las transacciones de reporto.

Cada uno de los ciclos antes descritos debe comprender los siguientes aspectos:

§ Adecuada segregación de funciones.

§ Descripción de la distribución del original y copias de los documentos contables.

§ Oportunidad en que se registrarán las transacciones u operaciones contables.

§ Cuantificación de las transacciones y operaciones.

§ Sistemas de autorización y aprobación de transacciones y operaciones.

§ Procedimientos de informática (Deben describirse de manera general, las actividades que se realizarán por medio de computadoras, indicando los documentos base para introducir la información al sistema, las autorizaciones para acceder al sistema y los reportes que se emitirán).

§ La forma de organización de los archivos de documentos.

b.2. Sistema y Procedimientos Contables.

Además de los ciclos antes descritos deben diseñarse procedimientos sobre los siguientes aspectos:

§ La forma en que se asentarán las operaciones contables, en cada uno de los libros legalizados y de manera general en los registros contables auxiliares.

§ El modo de como relacionar los comprobantes contables con los asientos en los libros y registros anteriores.

§ Los procesos de autorización de comprobantes contables, generados por el departamento de contabilidad.

§ El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones activas.

§ El cálculo y contabilización de intereses y comisiones de operaciones pasivas.

b.3. Sistemas de Información.

Este apartado del manual debe tratar sobre los sistemas de procesamiento de datos que se utilizarán en las diferentes actividades de naturaleza económica y debe tratar como mínimo sobre las aplicaciones de depósitos, cartera de préstamos, contabilidad y operaciones de caja.

En cada uno de esos programas debe describirse al menos lo siguiente:

§ Descripción general del sistema y de los principales procesos.

§ Diseño relacional de archivos.

§ Descripción y diseño detallado de los archivos y campos.

§ Manual de usuario para los sistemas de:

o Número único de identificación de cliente,

o Contabilidad,

o Caja,

o Préstamos,

o Ahorros,

o Depósitos a plazo fijo,

o Depósitos en cuenta corriente.

§ Listado de los usuarios que tendrán acceso, indicando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones.

§ Detalle de los reportes que genera el sistema, especificando por cada uno la frecuencia con que se genera, el número de copias y como se distribuyen.

§ Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

Además deberá agregarse la siguiente información:

§ Características del equipo central y periféricos.

§ Características detalladas de las herramientas de desarrollo.

§ Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.

§ Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si estos han sido contratados a consultores.

§ Procedimientos para realizar back – up.

§ Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.

§ Procedimiento para el manejo de claves de acceso.

§ Normas de higiene para el equipo de computo y sus periféricos.

§ Normas autorizadas para el mantenimiento de los sistemas.

§ Esquema gráfico sobre la interrelación y comunicación de datos del sistema central y sus sistemas periféricos (Agencias).

b. 4. Anexos.

Este apartado debe contener los diferentes formularios que usará la entidad para contratar con el público, para atender las transacciones con sus clientes y para el registro de las operaciones contables, pero especialmente lo relacionado con:

§ Formularios de solicitudes, contratos, títulos valores, remesas, retiros y demás documentos que serán utilizados en las operaciones activas y pasivas.

§ Modelos de los libros contables legalizados que se utilizarán.

§ Formularios de los documentos contables de ingresos (notas de abono, recibos, resúmenes de caja), egresos (cheques, voucher, etc.) y partidas de diario.

ANEXO 6 REQUISITOS DE INFORMACIÓN SOBRE EQUIPO DE CÓMPUTO

Para todo sistema de cómputo diseñado para operar las transacciones activas y pasivas y de contabilidad, es requisito presentar a la Superintendencia la siguiente información básica:

§ Descripción general del sistema y de los principales procesos.

§ Diseño Relacional de los Archivos.

§ Descripción y Diseño detallado de los archivos y campos (Diccionario de datos).

§ Manual de Usuario

§ Listado del tipo de usuarios que tendrán acceso, especificando el nivel jerárquico del usuario y el tipo de acceso que tendrán a cada una de las opciones del sistema.

§ Si los sistemas están siendo desarrollados, describir el procedimiento para probar y aprobar los programas así como las responsabilidades de estas actividades.

§ Copia impresa de los programas fuentes o hacer copia en tape back-up.

§ Características del equipo central y periféricos.

§ Características detalladas de las herramientas de desarrollo.

§ Copia del contrato de garantía o mantenimiento del equipo central y periféricos.

§ Copia del contrato de garantía o mantenimiento de los programas, si éstos han sido contratados a consultores.

§ Procedimientos para realizar Back-up.

§ Plan de contingencia ante pérdida de información y/o fallas en el equipo de cómputo.

§ Procedimientos autorizados para el manejo de claves de acceso.

§ Normas de higiene para el equipo de cómputo y sus periféricos.

(f) Antenor Rosales B. (f) Victor M. Urcuyo V. (f) Roberto Solórzano Ch. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B. - **URIEL CERNA BARQUERO**, Secretario Consejo Directivo SIBOIF.

LOTERIA NACIONAL

Reg. No. 7660 - M. 2088933 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA NO. 002-2007

1. Lotería Nacional, entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Restringida, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para.

LA ADQUISICION DE PAPEL BOND No. 40, 22 x 34" Y PAPEL BOND No. 32, 22 x 34".

2. Los fondos de esta licitación corresponden a recursos propios de Lotería Nacional.

3. No se aceptarán ofertas de intermediarios, sólo distribuidores oficiales de las marcas que representen, que estén inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en idioma español, en las oficinas de la Gerencia Administrativa, ubicadas en Camino de Oriente, los días 07, 08 y 11 de Junio del 2007 en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. Previo a la presentación del Recibo Oficial de Caja del valor del documento.

5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Doscientos Córdobas Netos (C\$ 200.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja General de Lotería Nacional.

6. Las ofertas serán recibidas en las oficinas de la Gerencia Administrativa de Lotería Nacional, previo a entregar sus ofertas, los oferentes deberán de presentar Original de Certificado Vigente, que lo acredite como Proveedor del Estado y Carta de Acreditación en caso de no ser el representante legal de la Institución, acto que se realizará bajo la coordinación del Comité de Licitación, el día Viernes 06 de Julio del 2007 a las 3:00 pm.

7. Lugar y Fecha para la Apertura de Ofertas: Seguido de la Recepción de Ofertas, las mismas, en acto público se procederán abrir el día Viernes 06 de Julio de 2007 a las 3:10 p.m. en la Sala de Juntas de Lotería Nacional ubicada en Camino de Oriente. Comité de Licitaciones.

2-2

EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Reg. No. 7835 - M. 2089066 - Valor C\$ 170.00

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 031 - 2007

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaraguense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante acta de las tres de la tarde del día 19 de abril del 2007, el Comité de Licitación nombrado para la Licitación Restringida No. 019 - 2006 "*Adquisición de accesorios para equipo Rotosonda*", recomendó a la Suscrita, *Adjudicar* el proceso de Licitación a la única empresa oferente **AQUATEC, S.A.**, por un monto total de ochocientos dos mil dos Córdobas con 96/100 (C\$802,002.96), en vista que los bienes cotizados cumplen técnicamente, el precio es aceptable y los bienes son necesarios a la brevedad posible, así como que el plazo de entrega propuesto, está dentro de lo máximo permitido en el Pliego de Bases y Condiciones.

II

Que esta recomendación fue notificada el día 24 de abril del 2007 a la empresa oferente, y en vista que estamos en el caso de oferta única, regulado por el artículo 44 de la Ley 323, la oferta es conveniente para ENACAL y la recomendación de adjudicación es favorable al oferente, se estima no necesario esperar el tiempo de protesta por parte del oferente, y se puede emitir la Resolución en este momento.

III

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación, por cuanto son bienes necesarios para la buena gestión de los servicios que ENACAL brinda a la población.

RESUELVE

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se **Adjudica** la Licitación a la empresa **AQUATEC, S.A.**, por un monto total de ochocientos dos mil dos Córdobas con 96/100 (C\$802,002.96).
2. La suscrita firmará el contrato. **Publíquese.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil siete. **RUTH HERRERA MONTOYA**, Presidenta Ejecutiva.

Resolución de la Presidenta Ejecutiva No. 040 - 2007

La Presidenta Ejecutiva de la **EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, en uso de las facultades que le confiere la Ley número doscientos setenta y seis (276) del trece de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, publicada en La Gaceta Diario Oficial número doce del veinte de enero del año mil novecientos noventa y ocho, y sus reformas de Ley No. 479 Ley

de Reformas a la Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), y la Ley 323 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado (Decreto 21-2000) y sus Reformas.

CONSIDERANDO

I

Que mediante acta de las diez de la mañana del día 14 de mayo del 2007, el Comité de Licitación nombrado para la Licitación por Registro No. 018 - 2006 "Adquisición de Equipo de Bombeo y Accesorios para el Pozo Alpes No. 5", recomendó a la Suscrita, **declarar Desierta** la Licitación, por no haberse recibido ofertas que cumplan con los requerimientos técnicos de los bienes.

II

Que esta recomendación fue notificada el día 18 de mayo del 2007 a las dos empresas oferentes TECNICA MCGREGOR, S.A. y AQUATEC, S.A., sin recibirse Recurso alguno en contra de la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

III

Que la Suscrita está de acuerdo con la recomendación hecha por el Comité de Licitación.

RESUELVE

1. Aceptar la recomendación hecha por el Comité de Licitación, y por ello se **Declara Desierta** la Licitación por Registro No. 018 - 2006 "Adquisición de Equipo de Bombeo y Accesorios para el Pozo Alpes No. 5".
2. Iníciase un nuevo concurso de Licitación a fin de obtener ofertas válidas.
3. Publíquese.

Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil siete. RUTH HERRERA MONTOYA, Presidenta Ejecutiva.

ALCALDIAS

ALCALDIA DE CIUDAD SANDINO

Reg. No. 6327. - M. 2045045. - Valor 170.00

RESOLUCION MUNICIPAL NÚMERO 032/07

DECLARACION DE INTERES SOCIAL

"PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE ANDENES Y CUNETAS EN LAS ZONAS 6, 8, Y 9; ADOQUINADO Y CONSTRUCCION DE ANDENES Y CUNETAS ZONA 7; ADOQUINADO Y CONSTRUCCION DE ANDENES Y CUNETAS CALLE MARGINAL PLAZA PADRE MIGUEL ZONA 1, DEL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO"

El Alcalde Municipal de Ciudad Sandino, del Departamento de Managua, en uso de las facultades que confiere la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 - 261), publicada en La Gaceta Diario Oficial Número 162, del 26 de Agosto de 1997 y su respectivo Reglamento, publicado en La Gaceta Diario Oficial Número 171, del 8 de Septiembre del año 1997, hace saber a sus Habitantes que el Honorable Concejo Municipal ha dictado la siguiente Resolución de Interés Social.

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos Municipales tienen la competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo Socio- Económico de la

Circunscripción Municipal, por lo cual tienen el deber y el derecho de resolver, bajo su Responsabilidad, la prestación y gestión de todos los asuntos de la Comunidad Local.

II

Que es deber y competencia de los Gobiernos Municipales ejercer las acciones y medidas tendientes al desarrollo socioeconómico de sus circunscripción territorial.

III

Que es de interés de esta Municipalidad, en el ámbito de su competencia, contribuir al desarrollo humanitario de la comunidad y en especial a todos aquellos proyectos ejecutados.

POR TANTO

El Concejo Municipal del Municipio de Ciudad Sandino, en uso de las facultades que le confiere el artículo 28, numeral 4, de la Ley de Municipios y sus Reformas (Ley 40 - 261) y en base al Artículo 15, numeral 5, de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial (Ley No. 257), Capítulo II reformas del Arto. 2 de la Ley de Justicia Tributaria Común; el Arto. 135 de la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal y demás razones expuestas en los considerandos que anteceden, ésta Autoridad.

RESUELVE

Artículo 1: Declárese de Interés Social el "Proyecto Construcción de Andenes y Cunetas en las Zonas 6, 8 y 9; Adoquinado y Construcción de Andenes y Cunetas Zona 7; Adoquinado y Construcción de Andenes y Cunetas Calle Marginal Plaza Padre Miguel Zona 1, del Municipio de Ciudad Sandino".

Artículo 2: En Consecuencia, exonérese del pago de Tributos Municipales por un monto de C\$ 32,420.28 (Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Veinte Córdoba con 28/100), desglosados de la siguiente manera:

Construcción de Andenes y Cunetas Zona 6	C\$ 551,938.75	1%	- 5,519.39
Adoquinado y Construcción de Andenes y Cunetas Zona 7	1,231,768.04	1%	- 12,317.02
Construcción de Andenes y Cunetas Zona 8	501,701.25	1%	- 5,017.02
Construcción de Andenes y Cunetas Zona 9	452,591.64	1%	- 4,525.92
Adoquinado y Construcción de Andenes y Cunetas Zona 1	503,960.72	1%	- 5,039.61
Total a Exonerar			C\$ 32,420.28

Artículo 3: La presente Resolución Municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Honorable Concejo Municipal y su Publicación en la tabla de avisos de la Alcaldía Municipal o cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua, a los trece días del mes de abril del año dos mil siete.

Reynaldo Raymundo Flores G., Alcalde Municipal.- Juan Carlos Balmaceda, Secretario del Concejo Municipal.

**ALCALDIA MUNICIPAL
SAN SEBASTIAN DE YALI**

Reg. No. 06490 - M. 2060808 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN No. 024-2007

El suscrito Secretario del Concejo Municipal de San Sebastián de Yalí, señor **Noel Rugama Moreno**, con cédula de identidad ciudadana No. 243-110263-0000V, debidamente acreditado por el Concejo Supremo Electoral, según Arto. 173, numeral 8 de la Constitución de la República y de conformidad con los Artos. 171 y 172 de la Ley Electoral, así consta en Declaración de los Electos, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del día trece de diciembre del año dos mil cuatro.

CERTIFICA QUE:

En Sesión Ordinaria No. 28 Acta No. 28 del día veintiuno de marzo del año dos mil siete, el Concejo de San Sebastián de Yalí **ACORDÓ** por unanimidad Declarar de **UTILIDAD PÚBLICA** un lote de terreno, ubicado en la comunidad de Vega Grande, jurisdicción del municipio San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega; con una medida de 5.962 m² propiedad del señor **JERÓNIMO HERNÁNDEZ PÉREZ**, con cédula de identidad No. 161-251046-0003X; el terreno tiene un valor Catastral de C\$ 3,247.00 (tres mil doscientos cuarenta y siete córdobas netos). Esta propiedad comprende un tramo de camino que comunica a la comunidad de Vega Grande con la comunidad de San Juan, el cual siempre ha sido de uso público y se declara de utilidad pública para obras de interés social.

Dado en la ciudad de San Sebastián de Yalí, departamento de Jinotega, el once de abril del año dos mil siete. Noel Rugama Moreno, Secretario del Concejo.

ALCALDIA MUNICIPAL DE EL JICARO

Reg. No. 7831 - M. 2089148 - Valor C\$ 170.00

Llamado a Licitación

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Compra por Cotización

La Alcaldía Municipal de El Jicaró del Departamento de Nueva Segovía por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del Proyecto No. **27-05-2007** Referido a: **Reparación de Estadio de Béisbol Roberto Clemente**, ubicado en el Municipio de El Jicaró en el Departamento de Nueva Segovía el que se cofinanciará con fondos provenientes de **Fondos Transferencia del Gobierno Central (MHCP)**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jicaró cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Lunes 11 y Martes 12 de Junio del 2007**.

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día **Lunes 25 de Junio del 2007** a las **10:00 am.** - Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaró, N.S.

Llamado a Licitación

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN: Restringida

La Alcaldía Municipal de El Jicaró del Departamento de Nueva Segovía por medio de la presente invita a presentar Ofertas para la Licitación del Proyecto No. **29-06-2007** Referido a: **Compra de Materiales para la**

construcción de cinco Escuelas (El Achioté, Las Sardinias, Kutus, Las Cuchillas, Santa Ana), ubicado en el Municipio de El Jicaró en el Departamento de Nueva Segovía el que se cofinanciará con fondos provenientes de **Fondos Transferencia del Gobierno Central (MHCP)**.

Los documentos pertinentes estarán disponibles en las Oficinas de la Unidad Técnica Municipal (UTM) ubicadas en el edificio de la Alcaldía de El Jicaró cuya dirección es frente al Parque Municipal el día **Lunes 11 y Martes 12 de Junio del 2007**. Dichos documentos del concurso pueden ser retirados previa cancelación de la cantidad de **C\$ 100.00 (Trescientos Córdobas Netos)**, no reembolsables.

Queda establecida como plazo límite de presentación de Ofertas el día **Jueves 28 de Junio del 2007** a las **10:00 am.** Dr. Hugo José Gámez Pérez, Alcalde Municipal El Jicaró, N.S.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONAL

Reg. No. 6586 - M. 2060915 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1847 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

AURA MARINA AGUILAR ARDON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6587 - M. 2060931 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1821 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

ALICIA ESPERANZA SOLIS CERNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6588 - M. 2060934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1661 Tomo IV, Libro de

Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

VERÓNICA MERCEDES MORENO MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6589 - M. 2060920 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1878 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

KATTY RAQUEL GARCIA HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Administración Turística y Hotelera, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6590 - M. 2060926 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1794 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

LIZZETTE CAROLINA PALACIOS GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6591 - M. 2060930 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 2090 Tomo V, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

ARTURO JOAQUIN AGUILAR RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6592 - M. 2060908 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1705 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

REYNALDO JOSE CASTRO MEMBREÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6593 - M. 2060881 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1707 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

OSCAR DANILLO MONGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Ewenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6594 - M. 2060895 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el número 1796 Tomo IV, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: La Universidad de las Américas. **POR CUANTO:**

MARVIN JOSE ROJAS NARVAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. - **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 29 días del mes de abril del 2007. - Rector General (F) Evenor Estrada G. - Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua, 29 de abril del 2007. - Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 6595 - M. 2060884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 118, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ MARTINEZ, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de abril del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninaska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6596 - M. 1483500 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 10, Página 182, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARISOL DE LOS ANGELES OROZCO RIVAS, natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil seis. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninaska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6597 - M. 2060886 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 14, Página 88, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARTHA NUBIA HERRERA URBINA, natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. - **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que

goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de enero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. - Secretaria General, Lic. Ninaska Meza Dávila. - Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz. - Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 6598 - M. 2060945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 495, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua"**. **POR CUANTO:**

TANIA REBECA LOPEZ RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de febrero del dos mil siete. - El Rector de la Universidad, R. Sampson. - El Secretario General, Rog. Gurdian.

Es conforme. León, 15 de febrero de 2007. - Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIA

Reg. No. 7830 - M. 2088824 - Valor C\$ 85.00

El suscrito Donn F. Flipse, en representación de Nica Holdings Inc., Presidenta de Mares Nica-Noruegos Sociedad Anónima, del domicilio de la ciudad de Managua, con base en las disposiciones contenidas en la Cláusula Sexta del Pacto Social y en el Artículo Once de los Estatutos, por este medio cita para reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas de Mares Nica-Noruegos Sociedad Anónima, que se celebrará a las nueve de la mañana del día veintinueve de junio del año dos mil siete, en la sala de conferencias del Hotel Camino Real de la ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Los puntos de agenda son:

1. Comprobación de quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior
3. Aprobación de estados financieros al 31 de diciembre de 2006
4. Informe de Gerencia General

Miami, Florida, 24 de mayo del 2007.- Donn F. Flipse, Nica Holdings Inc. Presidente Mares Nica-Noruegos, Sociedad Anónima.

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 06610 - M. 2060941 - Valor C\$ 135.00

El Lic. Róger José Juárez Pérez, Apoderado Especialísimo de la señora Aida María Juárez Pérez, ha promovido demanda de Divorcio en contra del señor William Pérez González por lo que se cita y emplaza a este último para que dentro de cinco días después de publicado el último edicto en un diario de circulación nacional proceda a contestarla, en caso no lo haga se le nombrará un Guardador Ad-Litem para que lo represente. H. Sacasa G.- Martha Solano, Sria. Granada, diecisiete de abril del año dos mil siete. Lic. Henry Sacasa Grijalva, Juez Local Civil de Granada.

3-1